



# Boletín Oficial

de la provincia de **Sevilla**

Publicación diaria, excepto festivos

Depósito Legal **SE-1-1958**

Jueves 28 de enero de 2016

**Número 22**

## S u m a r i o

### **JUNTA DE ANDALUCÍA:**

- Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural:  
Delegación Territorial en Sevilla:  
Notificaciones de procedimientos sancionadores . . . . . 3

### **DIRECCIÓN GENERAL DE TRÁFICO DEL MINISTERIO DEL INTERIOR:**

- Jefatura Provincial de Tráfico de Sevilla:  
Medidas especiales de ordenación de la circulación por la  
celebración de una prueba deportiva. . . . . 4

### **DIRECCIÓN GENERAL DE CARRETERAS DEL MINISTERIO DE FOMENTO:**

- Demarcación de Carreteras del Estado en Andalucía Occidental:  
Expedientes de pago de tasaciones . . . . . 5

### **NOTARÍAS:**

- Notaría de don Andrés Navarro Rodríguez:  
Expediente de venta extrajudicial . . . . . 7

### **ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:**

- Juzgados de lo Social:  
Sevilla.—Número 2: autos 217/15, 173/14, 19/15, 123/15,  
251/15, 33/14, 197/14, 183/15, 1017/03, 103/15, 783/13  
y 305/15; número 6: autos 910/15, 235/12, 755/13, 495/13,  
895/07 y 575/14; número 7: autos 1058/12; número 8:  
autos 1005/15 y 1004/15; número 9: autos 1186/14; número 11:  
autos 499/13 . . . . . 7  
Córdoba.—Número 4: autos 1565/13 . . . . . 21

### **AYUNTAMIENTOS:**

- Sevilla: Expediente de autorización de tarifas . . . . . 21  
Nombramiento de personal . . . . . 22  
Gerencia de Urbanismo: Notificación. . . . . 22
- Alanís: Modificación tarifaria . . . . . 23
- Alcalá de Guadaíra: Cuenta de liquidación y disolución de junta  
de compensación . . . . . 23
- Alcalá del Río: Reglamento municipal . . . . . 24

— Almensilla: Ordenanza fiscal .....	24
— Cuenta general ejercicio 2014.....	24
— Burguillos: Presupuesto general ejercicio 2016 .....	24
— Castilblanco de los Arroyos: Corrección de errores .....	25
— Écija: Proyecto de actuación.....	25
— Estepa: Modificación puntual .....	25
— Fuentes de Andalucía: Reglamento municipal .....	25
— Olivares: Ordenanza fiscal .....	26
— Proyecto de urbanización .....	27
— Expediente de modificación presupuestaria .....	28
— Osuna: Convocatoria de ayudas .....	28
— Expediente de concesión administrativa.....	28
— Delegación de funciones.....	28
— Los Palacios y Villafranca: Padrones fiscales.....	29
— Acuerdo económico 2016-2019 para el personal funcionario ..	29
— Paradas: Nombramiento y cese de personal .....	31
— El Rubio: Delegaciones de funciones .....	32
— Sanlúcar la Mayor: Anuncio de adjudicación de contrato .....	32
— Umbrete: Ordenanza fiscal .....	33
— Utrera: Anulación de la convocatoria para la provisión de una plaza de Técnico Medio de Medio Ambiente .....	35
— Villamanrique de la Condesa: Ordenanza fiscal .....	36

## JUNTA DE ANDALUCÍA

### Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural

#### Delegación Territorial en Sevilla

*Anuncio de la Delegación Territorial de Sevilla, por el que se publica acto administrativo relativo a procedimiento sancionador en materia de sanidad animal.*

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente anuncio se notifica al interesado abajo referenciado, el siguiente acto administrativo, para cuyo conocimiento íntegro podrá comparecer en la sede de esta Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, sita en calle Grecia, s/n, (edificio administrativo Los Bermejales), Sevilla.

Expediente sancionador: SE/0681/15/SAM.

Interesado: José María Zabala Franco.

D.N.I. número: 28879217A.

Acto notificado: Acuerdo de inicio de procedimiento sancionador.

Fecha: 18/12/15.

Recurso o plazo de alegaciones: Alegaciones en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de su publicación.

Sevilla a 14 de enero de 2016.—La Delegada de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio—(Artículo 18 del Decreto 342/2012, de 31 de julio y Orden de 6 de agosto de 2015), M.<sup>a</sup> Dolores Bravo García.

2W-263

#### Delegación Territorial en Sevilla

*Anuncio de la Delegación Territorial de Sevilla, por el que se publica acto administrativo relativo a procedimiento sancionador en materia de sanidad animal.*

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente anuncio se notifica al interesado abajo referenciado, el siguiente acto administrativo, para cuyo conocimiento íntegro podrá comparecer en la sede de esta Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, sita en calle Grecia, s/n, (edificio administrativo Los Bermejales), Sevilla.

Expediente sancionador: SE/0625/15/SAA.

Interesado: José María Vázquez Méndez.

D.N.I. número: 28914041M.

Acto notificado: Acuerdo de inicio de procedimiento sancionador.

Fecha: 17/12/15.

Recurso o plazo de alegaciones: Alegaciones en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de su publicación.

Sevilla a 14 de enero de 2016.—La Delegada de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio—(Artículo 18 del Decreto 342/2012, de 31 de julio y Orden de 6 de agosto de 2015), M.<sup>a</sup> Dolores Bravo García.

2W-262

#### Delegación Territorial en Sevilla

*Anuncio de la Delegación Territorial de Sevilla, por el que se publica acto administrativo relativo a procedimiento sancionador en materia de fraude.*

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente anuncio se notifica al interesado abajo referenciado, el siguiente acto administrativo, para cuyo conocimiento íntegro podrá comparecer en la sede de esta Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, sita en calle Grecia, s/n, (edificio administrativo Los Bermejales), Sevilla.

Expediente sancionador: SE/0412/15/F

Interesado: Arroceros del Bajo Guadalquivir, S.C.A.

D.N.I. número: F41162546.

Acto notificado: Acuerdo de inicio de procedimiento sancionador.

Fecha: 14/12/15.

Recurso o plazo de alegaciones: Alegaciones en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de su publicación.

Sevilla a 14 de enero de 2016.—La Delegada de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio—(Artículo 18 del Decreto 342/2012, de 31 de julio y Orden de 6 de agosto de 2015), M.<sup>a</sup> Dolores Bravo García.

2W-261

#### Delegación Territorial en Sevilla

*Anuncio de la Delegación Territorial de Sevilla, por el que se publica acto administrativo relativo a procedimiento sancionador en materia de sanidad animal.*

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente anuncio se notifica al interesado abajo referenciado,

el siguiente acto administrativo, para cuyo conocimiento íntegro podrá comparecer en la sede de esta Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, sita en calle Grecia, s/n, (edificio administrativo Los Bermejales), Sevilla.

Expediente sancionador: SE/0618/15/SAA.

Interesado: Antonio Cortés González.

D.N.I. número: 25383748M

Acto notificado: Acuerdo de inicio de procedimiento sancionador.

Fecha: 10/12/15.

Recurso o plazo de alegaciones: Alegaciones en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de su publicación.

Sevilla a 14 de enero de 2016.—La Delegada de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio—(Artículo 18 del Decreto 342/2012, de 31 de julio y Orden de 6 de agosto de 2015), M.<sup>a</sup> Dolores Bravo García.

2W-260

#### *Delegación Territorial en Sevilla*

*Anuncio de la Delegación Territorial de Sevilla, por el que se publica acto administrativo relativo a procedimiento sancionador en materia de sanidad animal.*

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente anuncio se notifica al interesado abajo referenciado, el siguiente acto administrativo, para cuyo conocimiento íntegro podrá comparecer en la sede de esta Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, sita en calle Grecia, s/n, (edificio administrativo Los Bermejales), Sevilla.

Expediente sancionador: SE/0554/15/SAA.

Interesado: Domingo Verdugo Andújar.

D.N.I. número: 48989363F.

Acto notificado: Acuerdo de inicio de procedimiento sancionador.

Fecha: 10/12/15.

Recurso o plazo de alegaciones: Alegaciones en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de su publicación.

Sevilla a 14 de enero de 2016.—La Delegada de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio—(Artículo 18 del Decreto 342/2012, de 31 de julio y Orden de 6 de agosto de 2015), M.<sup>a</sup> Dolores Bravo García.

2W-259

## DIRECCIÓN GENERAL DE TRÁFICO DEL MINISTERIO DEL INTERIOR

### Jefatura Provincial de Tráfico de Sevilla

Resolución de la Jefatura Provincial de Tráfico de Sevilla sobre medidas especiales de ordenación de la circulación con motivo de la celebración de XXI Medio Maratón Sevilla Isla de La Cartuja (Sevilla), 31 de enero de 2016.

#### *Antecedentes de hecho*

Durante 31/01/2016 se celebra el evento XXI Medio Maratón Sevilla Isla de la Cartuja (Sevilla) siendo necesario el establecimiento de un dispositivo especial para que la circulación sea, en todo momento, lo más segura y fluida posible.

#### *Fundamentos de derecho*

En virtud de lo establecido en los artículos 5 y 6 de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobada por Real Decreto legislativo 339/1990, de 2 de marzo y modificada por la Ley 6/2014 de 7 de abril, corresponde a la Dirección General de Tráfico la ordenación, control y gestión de la circulación en las vías interurbanas.

El Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación, establece que:

Artículo 37. *Ordenación especial del tráfico por razones de seguridad o fluidez de la circulación.*

1. Cuando razones de seguridad o fluidez de la circulación lo aconsejen, podrá ordenarse por la autoridad competente otro sentido de circulación, la prohibición total o parcial de acceso a partes de la vía, bien con carácter general, bien para determinados vehículos o usuarios, el cierre de determinadas vías, el seguimiento obligatorio de itinerarios concretos o la utilización de arcenes o carriles en sentido opuesto al normalmente previsto (artículo 16.1 del texto articulado).

2. Para evitar entorpecimiento a la circulación y garantizar su fluidez, se podrán imponer restricciones o limitaciones a determinados vehículos y para vías concretas, que serán obligatorias para los usuarios afectados (artículo 16.2 del texto articulado).

3. El cierre a la circulación de una vía objeto de la legislación sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial sólo se realizará con carácter excepcional y deberá ser expresamente autorizado por el organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico o, en su caso, por la autoridad autonómica o local responsable de la regulación del tráfico, salvo que esté motivada por deficiencias físicas de la infraestructura o por la realización de obras en ésta; en tal caso la autorización corresponderá al titular de la vía, y deberá contemplarse, siempre que sea posible, la habilitación de un itinerario alternativo y su señalización. El cierre y la apertura al tráfico habrá de ser ejecutado, en todo caso, por los agentes de la autoridad responsable de la vigilancia y disciplina del tráfico o del personal dependiente del organismo titular de la vía responsable de la explotación de ésta. Las autoridades competentes a que se ha hecho referencia para autorizar el cierre a la circulación de una carretera se comunicarán los cierres que hayan acordado.

4. El organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico o, en su caso, la autoridad autonómica o local responsable de la regulación del tráfico, así como los organismos titulares de las vías, podrán imponer restricciones o limitaciones a la circulación por razones de seguridad vial o fluidez del tráfico, a petición del titular de la vía o de otras entidades, como las sociedades concesionarias de autopistas de peaje, y quedará obligado el peticionario a la señalización del correspondiente itinerario alternativo fijado por la autoridad de tráfico, en todo su recorrido. [...]

#### Artículo 38. *Circulación en autopistas y autovías.*

1. Se prohíbe circular por autopistas y autovías con vehículos de tracción animal, bicicletas, ciclomotores y vehículos para personas de movilidad reducida (artículo 18.1 del texto articulado).

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, los conductores de bicicletas mayores de 14 años podrán circular por los arcones de las autovías, salvo que por razones justificadas de seguridad vial se prohíba mediante la señalización correspondiente. Dicha prohibición se complementará con un panel que informe del itinerario alternativo.

2. Todo conductor que, por razones de emergencia, se vea obligado a circular con su vehículo por una autopista o autovía a velocidad anormalmente reducida, regulada en el artículo 49.1, deberá abandonarla por la primera salida.

3. Los vehículos especiales o en régimen de transporte especial que excedan de las masas o dimensiones establecidas en el Reglamento General de Vehículos podrán circular, excepcionalmente, por autopistas y autovías cuando así se indique en la autorización complementaria de la que deben ir provistos, y los que no excedan de dichas masas o dimensiones, cuando, con arreglo a sus características, puedan desarrollar una velocidad superior a 60 km/h en llano y cumplan las condiciones que se señalan en el anexo III de este Reglamento.

#### Artículo 39. *Limitaciones a la circulación.*

1. Con sujeción a lo dispuesto en los apartados siguientes, se podrán establecer limitaciones de circulación, temporales o permanentes, en las vías objeto de la legislación sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, cuando así lo exijan las condiciones de seguridad o fluidez de la circulación.

2. En determinados itinerarios, o en partes o tramos de ellos comprendidos dentro de las vías públicas interurbanas, así como en tramos urbanos, incluso travesías, se podrán establecer restricciones temporales o permanentes a la circulación de camiones con masa máxima autorizada superior a 3.500 kilogramos, furgones, conjuntos de vehículos, vehículos articulados y vehículos especiales, así como a vehículos en general que no alcancen o no les esté permitido alcanzar la velocidad mínima que pudiera fijarse, cuando, por razón de festividades, vacaciones estacionales o desplazamientos masivos de vehículos, se prevean elevadas intensidades de tráfico, o cuando las condiciones en que ordinariamente se desarrolle aquél lo hagan necesario o conveniente.

Asimismo por razones de seguridad podrán establecerse restricciones temporales o permanentes a la circulación de vehículos en los que su propia peligrosidad o la de su carga aconsejen su alejamiento de núcleos urbanos, de zonas ambientalmente sensibles o de tramos singulares como puentes o túneles, o su tránsito fuera de horas de gran intensidad de circulación.

3. Corresponde establecer las aludidas restricciones al organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico o, en su caso, a la autoridad de tráfico de la comunidad autónoma que tenga transferida la ejecución de la referida competencia. [...]

Por todo cuanto antecede, resuelvo:

Autorizar, el cierre a la circulación de las vías:

N-630 (De enlace Pañoleta con SE-30 A enlace Juan Carlos I): Desde las 11:00 horas del día 31 de enero de 2016 hasta las 13:30 horas del día 31 de enero de 2016 entre el PK 815, y el PK 816.25.

Sevilla a 21 de enero de 2016.—La Jefa Provincial de Tráfico, Ana Luz Jiménez Ortega.

36W-546

## DIRECCIÓN GENERAL DE CARRETERAS DEL MINISTERIO DE FOMENTO

### Demarcación de Carreteras del Estado en Andalucía Occidental

Pago de tasaciones motivados por expedientes de expropiación forzosa.

Recibidos los libramientos para los pagos acordados en las obras que se especifican, se avisa a los interesados que se relacionan a continuación a fin de que se personen en el lugar y fechas que se indican:

Ayuntamiento de Dos Hermanas. Día 16 de febrero de 2016.

— 48-SE-4470. Justiprecio del Jurado. Autovía SE-40. Sector Este. Tramo: Alcalá de Guadaíra (A-376) - Dos Hermanas (A-4). Provincia de Sevilla.

10.00 Horas, finca número 41-190.0030.1AR. Cerro del Trigo, S.L.

Se deberá aportar Nota Simple actual del Registro de la Propiedad relativa a la finca objeto de la expropiación.

Deberán comparecer todos los titulares de derecho afectados con su DNI (Documento Nacional de Identidad); en caso de no poder asistir al acto de pago podrán ser representados por persona provista de poder notarial, ya sea general o especial para este acto, identificándose la persona con la documentación oportuna (Documento Nacional de Identidad), como previene el art. 49.4 del Reglamento, de 26 de abril de 1954, de la Ley de Expropiación Forzosa.

En caso de herederos, se acreditará su calidad como tales con los Documentos Públicos (testamento, declaración de herederos, escritura de partición, etc.) y estar todos ellos presentes o contar con el apoderamiento de los ausentes, así como haber pagado el Impuesto sobre Sucesiones.

En caso de ser arrendatario, deberá presentar contrato de arrendamiento y últimos recibos de pago de dicho arrendamiento.

Se le significa que si la finca estuviera gravada por alguna carga, deberá ser acreditada su liberalización antes del pago.

En el caso de que deseen cobrar por transferencia deberán solicitarlo y enviar la documentación acreditativa que le corresponda debidamente compulsada por Organismo competente, así como certificado del banco indicando que existe la cuenta a nombre del titular del expediente, debiendo ser recibido antes de la fecha indicada para el pago.

Sevilla a 18 de enero de 2016.—El Jefe del Servicio de Actuación Administrativa, Rafael Pajarón Sotomayor.

4D-492

Pago de tasaciones motivados por expedientes de expropiación forzosa.

Recibidos los libramientos para los pagos acordados en las obras que se especifican, se avisa a los interesados que se relacionan a continuación a fin de que se personen en el lugar y fechas que se indican:

Ayuntamiento de Gelves. Día 17 de febrero de 2016.

— 48-SE-4540M1. Mutuos Acuerdos. Proyecto Modificado número 1. Autovía SE-40. Sector Suroeste. Tramo: Almensilla (SE-648) – Espartinas (A-49).

10.30 horas, finca 41-220.0057, Félix, Joaquín, Luz Gonzalo Vázquez; Fernando, Ricardo, Rafael, Alfonso, Teresa, Ignacio Gonzalo de Bustos; Fernando, Teresa, María, Joaquín, Lourdes, Pilar, Manuel y Alfonso Moreno Gonzalo; María Dolores Gonzalo Pérez de Guzmán.

10.30 horas, finca 41-220.0061, Félix, Joaquín, Luz Gonzalo Vázquez; Fernando, Ricardo, Rafael, Alfonso, Teresa, Ignacio Gonzalo de Bustos; Fernando, Teresa, María, Joaquín, Lourdes, Pilar, Manuel y Alfonso Moreno Gonzalo; María Dolores Gonzalo Pérez de Guzmán.

Se deberá aportar Nota Simple actual del Registro de la Propiedad relativa a la finca objeto de la expropiación.

Deberán comparecer todos los titulares de derecho afectados con su DNI (Documento Nacional de Identidad); en caso de no poder asistir al acto de pago podrán ser representados por persona provista de poder notarial, ya sea general o especial para este acto, identificándose la persona con la documentación oportuna (Documento Nacional de Identidad), como previene el art. 49.4 del Reglamento, de 26 de abril de 1954, de la Ley de Expropiación Forzosa.

En caso de herederos, se acreditará su calidad como tales con los Documentos Públicos (testamento, declaración de herederos, escritura de partición, etc.) y estar todos ellos presentes o contar con el apoderamiento de los ausentes, así como haber pagado el Impuesto sobre Sucesiones.

En caso de ser arrendatario, deberá presentar contrato de arrendamiento y últimos recibos de pago de dicho arrendamiento.

Se le significa que si la finca estuviera gravada por alguna carga, deberá ser acreditada su liberalización antes del pago.

En el caso de que deseen cobrar por transferencia deberán solicitarlo y enviar la documentación acreditativa que le corresponda debidamente compulsada por Organismo competente, así como certificado del banco indicando que existe la cuenta a nombre del titular del expediente, debiendo ser recibido antes de la fecha indicada para el pago.

Sevilla a 18 de enero de 2016.—El Jefe del Servicio de Actuación Administrativa, Rafael Pajarón Sotomayor.

4D-493

Pago de tasaciones motivados por expedientes de expropiación forzosa.

Recibidos los libramientos para los pagos acordados en las obras que se especifican, se avisa a los interesados que se relacionan a continuación a fin de que se personen en el lugar y fechas que se indican:

Ayuntamiento de Coria del Río. Día 18 de febrero de 2016.

— 48-SE-4530. Mutuos Acuerdos. Autovía SE-40. Sector Suroeste. Tramo: Coria del Río (SE-660) – Almensilla (SE-648).

10.30 Horas, finca número 41-170.0014.1. Álvaro Jodar Navarro.

10.40 Horas, finca número 41-170.0037. José Pérez Ramírez-Cruzado.

Se deberá aportar Nota Simple actual del Registro de la Propiedad relativa a la finca objeto de la expropiación.

Deberán comparecer todos los titulares de derecho afectados con su DNI (Documento Nacional de Identidad); en caso de no poder asistir al acto de pago podrán ser representados por persona provista de poder notarial, ya sea general o especial para este acto, identificándose la persona con la documentación oportuna (Documento Nacional de Identidad), como previene el art. 49.4 del Reglamento, de 26 de abril de 1954, de la Ley de Expropiación Forzosa.

En caso de herederos, se acreditará su calidad como tales con los Documentos Públicos (testamento, declaración de herederos, escritura de partición, etc.) y estar todos ellos presentes o contar con el apoderamiento de los ausentes, así como haber pagado el Impuesto sobre Sucesiones.

En caso de ser arrendatario, deberá presentar contrato de arrendamiento y últimos recibos de pago de dicho arrendamiento.

Se le significa que si la finca estuviera gravada por alguna carga, deberá ser acreditada su liberalización antes del pago.

En el caso de que deseen cobrar por transferencia deberán solicitarlo y enviar la documentación acreditativa que le corresponda debidamente compulsada por Organismo competente, así como certificado del banco indicando que existe la cuenta a nombre del titular del expediente, debiendo ser recibido antes de la fecha indicada para el pago.

Sevilla a 14 de enero de 2016.—El Jefe del Servicio de Actuación Administrativa, Rafael Pajarón Sotomayor.

4D-494

Pago de tasaciones motivados por expedientes de expropiación forzosa.

Recibidos los libramientos para los pagos acordados en las obras que se especifican, se avisa a los interesados que el día 2 de febrero de 2016, se va a proceder a realizar las transferencias solicitadas:

— 48-SE-4540M1. Mutuos acuerdos. Proyecto modificado número 1. Autovía SE-40. Sector suroeste. Tramo: Almensilla (SE-648) - Espartinas (A-49).



- Finca Nº. 41-080.0063. Don Francisca Cabello Gaviño.
  - Finca Nº. 41-080.0067. Don Juan José Terrero Ruiz.
  - Finca Nº. 41-080.0069. Don Antonio Sánchez Rodríguez y doña Patrocinio Rodríguez Gutiérrez.
- En Sevilla a 20 de enero de 2016.—El Jefe del Servicio de Actuación Administrativa, Rafael Pajarón Sotomayor.

8D-572

## NOTARÍAS

### NOTARÍA DE DON ANDRÉS NAVARRO RODRÍGUEZ

Yo, Andrés Navarro Rodríguez, Notario del Ilustre Colegio de Andalucía, con residencia en Morón de la Frontera.

Hago saber: Que en mi Notaría sita en calle Juan de Palma, número 1-A, de Morón de la Frontera se tramita venta extrajudicial de bien hipotecado seguido en virtud de acta autorizada por mí, el día 8 de septiembre de 2015, a requerimiento de la entidad «Caja Rural del Sur, S. Coop. de Crédito», con relación a la siguiente finca:

*Urbana.*—Local Comercial, que consta de planta baja y dos plantas sótanos en calle Fray Diego de Cádiz número ciento sesenta y tres de Morón de la Frontera, con una superficie del terreno de doscientos ochenta y ocho metros cuadrados, y una superficie construida de quinientos cuarenta metros cuadrados. Linda: frente con calle Fray Diego de Cádiz; derecha, Amador Panadero Gordillo; izquierda, Pedro Bocanegra Garrido y fondo, Antonio Sánchez Gómez y Ana María Sánchez Ramos.

*Inscripción.*—18.ª de la finca registral número 1.773, al tomo 1.390, libro 247, al folio 13 del Registro de la Propiedad de Morón de la Frontera.

Procediendo la subasta de la dicha finca, se llevará a cabo bajo las siguientes condiciones:

- Se celebrará en el despacho de mi Notaría a las once horas del día 10 de marzo de 2016.
- El tipo inicial será el fijado en la escritura de constitución de hipoteca, esto es, la cantidad de trescientos ochenta y un mil doscientos siete euros y sesenta céntimos (euros 381.207,60).

La subasta se efectuará en la forma que determina la Ley 1/2013, de 14 de mayo de medidas para reforzar la protección a los deudores hipotecarios, reestructuración de deuda y alquiler social, el Real Decreto-Ley, 6/2012, de 9 de marzo, de Medidas Urgentes de Protección de Deudores Hipotecarios en lo que fuere aplicable y en lo que no fuere incompatible, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 236 del Reglamento Hipotecario.

Según consta en el acta de requerimiento, antes citada, se le comunica al deudor, que según establece el artículo 693.3 de la LEC, hasta el día señalado para la celebración de la subasta, podrá liberar el bien mediante la consignación de la cantidad exacta que por principal, e intereses estuviere vencida en la fecha de la notificación, incrementada, en su caso, con los vencimientos del préstamo y los intereses de demora que se vayan produciendo a lo largo del procedimiento y que resulten impagados en todo o en parte.

La documentación y la certificación del Registro a que se refieren los artículos 236, a) y b) del Reglamento Hipotecario pueden consultarse en la Notaría en horas de oficina, de lunes a viernes de 10.00 a 14.00 horas. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación aportada; las cargas, gravámenes y asientos anteriores a la hipoteca que se ejecuta continuaran subsistentes y que por el sólo hecho de participar en la subasta, el licitador los admite y acepta quedar subrogado en la responsabilidad derivada de aquéllos, si el remate se adjudicase a su favor. Solo la adjudicación a favor del ejecutante o el remate a favor del mismo o de un acreedor posterior podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero. En la subasta desde el anuncio hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, acompañando justificante de depósito previo.

Consignaciones: Salvo el acreedor todos los demás postores deberán consignar previamente en esta Notaría, mediante cheque bancario nominativo a nombre del Notario, el 5 por ciento (5%) del tipo.

Morón de la Frontera a 12 de enero de 2016.—El Notario, Andrés Navarro Rodríguez.

4W-359-P

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Juzgados de lo Social

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 217/2015. Negociado: 7R.

N.I.G.: 4109144S20130004712.

De: Sara Vázquez Martínez.

Contra: Ambulancias Distrito Macarena, S.L. y Fogasa.

Doña M.ª Fernanda Tuñón Lázaro, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 2 de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 217/2015 a instancia de la parte actora Sara Vázquez Martínez contra Ambulancias Distrito Macarena, S.L. y Fogasa sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución de fecha del tenor literal siguiente:

*Diligencia de ordenación:*

Letrada de la Administración de Justicia doña M.<sup>a</sup> Fernanda Tuñón Lázaro.

En Sevilla a 21 de octubre de 2015.

El anterior escrito presentado por el Fogasa por el que se formula recurso de reposición en fecha 15 de octubre de 2015 contra el auto de fecha 2 de octubre de 2015, de conformidad con lo establecido en el art. 187 de la L.R.J.S., acuerdo:

Admitir a trámite dicho recurso y dar traslado de copia de lo presentado a las otras partes para que en el plazo de tres días lo impugnen si así les conviene.

Notifíquese la presente resolución.

*Modo de impugnación:* Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación al demandado Ambulancias Distrito Macarena, S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 21 de octubre de 2015.—La Letrada de la Administración de Justicia, M.<sup>a</sup> Fernanda Tuñón Lázaro.

4W-10659

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 173/2014. Negociado: 7R.

N.I.G.: 4109144S20130000900.

De: Don Javier Romero Carrillo.

Contra: NF Peluquería (Nuria Fernández)

Doña M.<sup>a</sup> Fernanda Tuñón Lázaro, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 2 de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 173/2014 a instancia de la parte actora don Javier Romero Carrillo contra NF Peluquería (Nuria Fernández) sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución de fecha del tenor literal siguiente:

Decreto N.º 693/15.

Letrada de la Administración de Justicia D.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> Fernanda Tuñón Lázaro.

En Sevilla a 28 de octubre de 2015.

*Antecedentes de hecho:*

Primero.—Javier Romero Carrillo ha presentado demanda de ejecución frente a NF Peluquería (Nuria Fernández).

Segundo.—Se ha dictado auto despachando ejecución en fecha 4 de febrero de 2015 por un total de 22.769,92 euros en concepto de principal, más la de 4.553,98 euros calculados provisionalmente para intereses y costas.

Tercero.—No se han encontrado bienes susceptibles de traba y se ha dado la preceptiva audiencia al Fondo de Garantía Salarial, sin que por el citado organismo se haya presentado escrito de oposición o designado nuevos bienes de la ejecutada.

*Fundamentos de derecho:*

Único.—Disponen los arts. 250 y 276 de la Ley 36/2011 (LRJS) que de no tenerse conocimiento de la existencia de bienes suficientes del ejecutado en los que hacer traba y embargo, se practicarán las averiguaciones procedentes y de ser infructuosas, total o parcialmente, el Secretario Judicial de la ejecución dictará decreto de insolvencia tras oír al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

*Parte dispositiva:*

Acuerdo:

Declarar a la ejecutada NF Peluquería (Nuria Fernández) en situación de insolvencia por un total de 22.769,92 euros en concepto de principal, más la de 4.553,98 euros calculados provisionalmente para intereses y costas, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial.

*Modo de impugnación:* Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 de la Ley 36/2011 (LRJS). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en el n.º de cuenta de este Juzgado n.º debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código « ». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso» seguida del «código». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación al demandado NF Peluquería (Nuria Fernández) actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 30 de octubre de 2015.—La Letrada de la Administración de Justicia, M.<sup>a</sup> Fernanda Tuñón Lázaro.

4W-11099



## SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 19/2015. Negociado: 7R.

N.I.G.: 4109144S20120001764.

De: Doña María Ángeles Rodríguez Domínguez.

Contra: Melgar Sex, S.L. y doña María Cruz Melgar Aguilar.

Doña M.<sup>a</sup> Fernanda Tuñón Lázaro, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 2 de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 19/2015 a instancia de la parte actora doña María Ángeles Rodríguez Domínguez contra Melgar Sex, S.L. y María Cruz Melgar Aguilar sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución de fecha del tenor literal siguiente:

*Decreto:*

Secretaría Judicial doña M.<sup>a</sup> Fernanda Tuñón Lázaro.

En Sevilla a 25 de junio de 2015.

*Antecedentes de hecho:*

Primero.—María Ángeles Rodríguez Domínguez ha presentado demanda contra Melgar Sex, S.L. y María Cruz Melgar Aguilar.

Segundo.—No consta que Melgar Sex, S.L. y María Cruz Melgar Aguilar hayan satisfecho el importe de la cantidad objeto de condena.

Tercero.—El Juzgado Social n.º 8 de Sevilla ha dictado decreto de insolvencia Melgar Sex, S.L. y María Cruz Melgar Aguilar en autos 767/11, Ejecución 29/12.

*Fundamentos de derecho:*

Primero.—El ejercicio de la potestad jurisdiccional juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados en las Leyes y en los tratados internacionales. (Arts. 117 de la CE y 2 de la L.R.J.S.)

Segundo.—La ejecución del título habido en este procedimiento, sea sentencia o acto de conciliación, (arts. 68 y 84.4 de la L.R.J.S.), se iniciará a instancia de parte y una vez iniciada la misma se tramitará de oficio, dictándose al efecto las resoluciones y diligencias necesarias, (art. 239.3 de la L.R.J.S.).

Tercero.—Dispone el art. 276.3 de la L.R.J.S. que declarada judicialmente la insolvencia de una empresa, ello será base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones, pudiéndose dictar auto de insolvencia sin necesidad de reiterar las averiguaciones de bienes del art. 250 de esta Ley, debiendo darse audiencia al actor y al Fondo de Garantía Salarial para que señalen la existencia de nuevos bienes en su caso. Por ello y vista la insolvencia ya dictada contra las ejecutadas se adopta la siguiente resolución.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

*Parte dispositiva:*

Acuerdo:

Dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora para que en quince días puedan designar la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba, advirtiéndoles que de no ser así se procederá a dictar decreto de insolvencia provisional en la presente ejecución.

Notifíquese la presente resolución.

*Modo de impugnación:* Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Secretaría Judicial.

Y para que sirva de notificación al demandado Melgar Sex, S.L. y María Cruz Melgar Aguilar actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 28 de octubre de 2015.—La Letrada de la Administración de Justicia, M.<sup>a</sup> Fernanda Tuñón Lázaro.

4W-11319

## SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 123/2015.

Negociado: 7R.

N.I.G.: 4109144S20130006318.

De: Francisco de Asís Fernández Villar.

Contra: Expometrans Logistic, S.L.

Doña M.<sup>a</sup> Fernanda Tuñón Lázaro, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número dos de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 123/2015, a instancia de la parte actora Francisco de Asís Fernández Villar contra Expometrans Logistic, S.L. sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución de fecha decreto de 26 de junio de 2013 y auto de fecha 14 de octubre de 2013 del tenor literal siguiente:

*Decreto:*

Letrada de la Administración de Justicia doña M.<sup>a</sup> Fernanda Tuñón Lázaro.

En Sevilla a 5 de noviembre de 2015.

*Antecedentes de hecho:*

Primero.—Francisco de Asís Fernández Villar han presentado demanda contra Expometrans Logistic, S.L.

Segundo.—No consta que Expometrans Logistic, S.L. haya satisfecho el importe de la cantidad objeto de condena.

Tercero.—El Juzgado de lo Social n.º 5 de los de Sevilla ha dictado decreto de insolvencia de fecha 16 de diciembre de 2014, respecto del deudor Expometrans Logistic, S.L. en autos 441/13, ejecución 211/14.

*Fundamentos de derecho:*

Primero.—El ejercicio de la potestad jurisdiccional juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados en las Leyes y en los tratados internacionales. (Arts. 117 de la CE y 2 de la L.R.J.S.)

Segundo.—La ejecución del título habido en este procedimiento, sea sentencia o acto de conciliación, (arts. 68 y 84.4 de la L.R.J.S.), se iniciará a instancia de parte y una vez iniciada la misma se tramitará de oficio, dictándose al efecto las resoluciones y diligencias necesarias, (art. 239.3 de la L.R.J.S.).

Tercero.—Dispone el art. 276.3 de la L.R.J.S. que declarada judicialmente la insolvencia de una empresa, ello será base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones, pudiéndose dictar auto de insolvencia sin necesidad de reiterar las averiguaciones de bienes del art. 250 de esta Ley, debiendo darse audiencia al actor y al Fondo de Garantía Salarial para que señalen la existencia de nuevos bienes en su caso. Por ello y vista la insolvencia ya dictada contra la/s ejecutada/s se adopta la siguiente resolución.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

*Parte dispositiva:*

Acuerdo:

Dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora para que en quince días puedan designar la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba, advirtiéndoles que de no ser así se procederá a dictar decreto de insolvencia provisional en la presente ejecución.

Notifíquese la presente resolución.

*Modo de impugnación:* Contra esta resolución cabe interponer recurso directo de revisión, que deberá interponerse en el plazo de cinco días mediante escrito en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiere incurrido, (art. 188 LRJS). El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente y, deberá constituir y acreditar al tiempo de la interposición el depósito para recurrir de veinticinco euros, mediante su ingreso en la Cuenta de Consignaciones n.º del Juzgado de lo Social número 2 de Sevilla, salvo que el recurrente sea: beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. Sin cuyos requisitos no se admitirá a trámite el recurso, y todo ello conforme a lo dispuesto en los arts. 451, 452 y concordantes LEC y la Disposición Adicional Decimoquinta de la LOPJ.

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.

La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación al demandado Expometrans Logistic, S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 5 de noviembre de 2015.—La Letrada de la Administración de Justicia, M.ª Fernanda Tuñón Lázaro.

4W-11340

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 251/2015. Negociado: 7R.

N.I.G.: 4109144S20120010856.

De: José Manuel Izquierdo Carrillo y Juan Manuel Carmona Martínez.

Contra: Esabe Vigilancia, S.A.

Doña M.ª Fernanda Tuñón Lázaro, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 2 de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 251/2015 a instancia de la parte actora don José Manuel Izquierdo Carrillo y Juan Manuel Carmona Martínez contra Esabe Vigilancia, S.A. sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución de fecha 16 de noviembre de 2015 del tenor literal siguiente:

Auto.

En Sevilla a 16 de noviembre de 2015.

Dada cuenta;

*Antecedentes de hecho:*

Primero.—En este Juzgado se siguen actuaciones núm. 988/12 y 987/12 (acumulados), hoy ejecución n.º: 251/2015 a instancias de José Manuel Izquierdo Carrillo y Juan Manuel Carmona Martínez contra Esabe Vigilancia, S.A. en reclamación de cantidad.

Segundo.—Con fecha 24 de junio de 2013 se dictó sentencia por la que se condenaba a la empresa Esabe Vigilancia, S.A., al abono de la parte actora sentencia que fue confirmada por la Sala de lo Social del TSJ en fecha 12 de febrero de 2015.

Tercero.—La empresa demandada, según consta en las actuaciones, se encuentra en situación de concurso, seguido en el Juzgado de lo Mercantil n.º 8 de los de Madrid en autos Conc. Abrev. 863/14.

Cuarto.—Mediante escrito de fecha 29 de abril de 2015, la parte actora solicitaba la ejecución de la sentencia.

*Fundamentos de derecho:*

Único.—Dispone el art. 55.1 de la Ley 22/2003, de 9 de julio, que declarado el concurso, no podrán iniciarse ejecuciones singulares, judiciales o extrajudiciales, sancionando el párrafo 3.º con nulidad de pleno derecho a las actuaciones que se practiquen en contravención de lo anteriormente indicado.

*Parte dispositiva:*

El anterior escrito, regístrese en el libro de su clase. No ha lugar a despachar la ejecución contra la empresa concursada, debiendo la actora ejercitar su derecho ante el Juez de lo Mercantil, conocedor del concurso. Procédase al archivo de las actuaciones, previa notificación a las partes y dejada debida nota en el Libro de su clase.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de tres días siguientes al de su notificación, en el que, además de alegar las posibles infracciones en que hubiere incurrido la presente resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar siempre que hubieren acaecido con posterioridad a la constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución (artículos 239 y concordantes de la LRJS).

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Ilmo. Sr. don Pablo Surroca Casas, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número 2 de Sevilla. Doy fe.

El Magistrado-Juez.—La Secretaria.

Y para que sirva de notificación al demandado Esabe Vigilancia, S.A. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 16 de noviembre de 2015.—La Letrada de la Administración de Justicia, M.<sup>a</sup> Fernanda Tuñón Lázaro.

4W-11562

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 33/2014 Negociado: 7R.

N.I.G.: 4109144S20110002475.

De: María Teresa Fernández Martínez.

Contra: Rodaise Aljarafe, S.L.

Doña M.<sup>a</sup> Fernanda Tuñón Lázaro, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 2 de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 33/2014 a instancia de la parte actora María Teresa Fernández Martínez contra Rodaise Aljarafe, S.L. sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución de fecha 20 de julio de 2011 del tenor literal siguiente:

Decreto n.º 760/15.

Letrada de la Administración de Justicia doña M.<sup>a</sup> Fernanda Tuñón Lázaro.

En Sevilla a 27 de noviembre de 2015.

*Antecedentes de hecho:*

Primero.—María Teresa Fernández Martínez ha presentado demanda de ejecución frente a Rodaise Aljarafe, S.L.

Segundo.—Se ha dictado auto despachando ejecución en fecha 18 de septiembre de 2015 por un total de 6.045,00 euros en concepto de principal, más la de 1.209,00 euros calculados provisionalmente para intereses y costas.

Tercero.—No se han encontrado bienes susceptibles de traba y se ha dado la preceptiva audiencia al Fondo de Garantía Salarial, sin que por el citado organismo se haya presentado escrito de oposición o designado nuevos bienes de la ejecutada.

*Fundamentos de derecho:*

Único.—Disponen los arts. 250 y 276 de la Ley 36/2011 (LRJS) que de no tenerse conocimiento de la existencia de bienes suficientes del ejecutado en los que hacer traba y embargo, se practicarán las averiguaciones procedentes y de ser infructuosas, total o parcialmente, el Secretario Judicial de la ejecución dictará decreto de insolvencia tras oír al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

*Parte dispositiva:*

Acuerdo:

Declarar al ejecutado Rodaise Aljarafe, S.L. en situación de insolvencia por un total 6.045,00 euros en concepto de principal, más la de 1.209,00 euros calculados provisionalmente para intereses y costas, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial.

*Modo de impugnación:* Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 de la Ley 36/2011 (LRJS). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en el n.º de cuenta de este Juzgado n.º debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código « ». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso» seguida del «código». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El Letrado de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación al demandado Rodaise Aljarafe, S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 27 de noviembre de 2015.—La Letrada de la Administración de Justicia, M.<sup>a</sup> Fernanda Tuñón Lázaro.

4W-12051

## SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 197/2014. Negociado: 7R.

N.I.G.: 4109144S20130010161.

De: Alba Lucía López Ramírez.

Contra: Juan Ignacio Villa Humanes y Cohiba Café Sociedad Civil.

Doña M.<sup>a</sup> Fernanda Tuñón Lázaro, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 2 de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 197/2014 a instancia de la parte actora Alba Lucía López Ramírez contra Juan Ignacio Villa Humanes y Cohiba Café, Sociedad Civil sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución de fecha 30 de noviembre de 2015 del tenor literal siguiente:

Decreto n.º 767/15.

Letrada de la Administración de Justicia doña M.<sup>a</sup> Fernanda Tuñón Lázaro.

En Sevilla a 30 de noviembre de 2015.

*Antecedentes de hecho:*

Primero.—Alba Lucía López Ramírez ha presentado demanda de ejecución frente a Juan Ignacio Villa Humanes y Cohiba Café Sociedad Civil.

Segundo.—Se ha dictado auto despachando ejecución en fecha 22 de septiembre de 2014 por un total de 15.500,00 euros en concepto de principal, más la de 3.100,00 euros calculados provisionalmente para intereses y costas.

Tercero.—No se han encontrado bienes susceptibles de traba y se ha dado la preceptiva audiencia al Fondo de Garantía Salarial, sin que por el citado organismo se haya presentado escrito de oposición o designado nuevos bienes de la ejecutada.

*Fundamentos de derecho:*

Único.—Disponen los arts. 250 y 276 de la Ley 36/2011 (LRJS) que de no tenerse conocimiento de la existencia de bienes suficientes del ejecutado en los que hacer traba y embargo, se practicarán las averiguaciones procedentes y de ser infructuosas, total o parcialmente, el Secretario Judicial de la ejecución dictará decreto de insolvencia tras oír al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

*Parte dispositiva:*

Acuerdo:

Declarar a los ejecutados Juan Ignacio Villa Humanes y Cohiba Café, Sociedad Civil en situación de insolvencia por un total de 15.500,00 euros en concepto de principal, más la de 3.100,00 euros calculados provisionalmente para intereses y costas, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial.

*Modo de impugnación:* Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 de la Ley 36/2011 (LRJS). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en el n.º de cuenta de este Juzgado n.º debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código « ». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso» seguida del “código”. Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación al demandado Juan Ignacio Villa Humanes y Cohiba Café Sociedad Civil actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 30 de noviembre de 2015.—La Letrada de la Administración de Justicia, M.<sup>a</sup> Fernanda Tuñón Lázaro.

4W-12045

## SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 183/2015. Negociado: 7R.

N.I.G.: 4109144S20120008991.

De: Fundación Laboral de la Construcción.

Contra: Reparsur, S.L.

Doña M.<sup>a</sup> Fernanda Tuñón Lázaro, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 2 de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 183/2015 a instancia de la parte actora Fundación Laboral de la Construcción contra Reparsur, S.L. sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución de fecha 30 de noviembre de 2015 del tenor literal siguiente:

Decreto n.º 766/15.

Letrada de la Administración de Justicia doña M.<sup>a</sup> Fernanda Tuñón Lázaro.

En Sevilla a 30 de noviembre de 2015.

*Antecedentes de hecho:*

Primero.—Fundación Laboral de la Construcción ha presentado demanda de ejecución frente a Reparsur, SL.

Segundo.—Se ha dictado auto despachando ejecución en fecha 18 de septiembre de 2015 por un total de 1396,30 euros en concepto de principal, más la de 279,26 euros calculados provisionalmente para intereses y costas.

Tercero.—No se han encontrado bienes susceptibles de traba y se ha dado la preceptiva audiencia al Fondo de Garantía Salarial, sin que por el citado organismo se haya presentado escrito de oposición o designado nuevos bienes de la ejecutada.

*Fundamentos de derecho:*

Único.—Disponen los arts. 250 y 276 de la Ley 36/2011 (LRJS) que de no tenerse conocimiento de la existencia de bienes suficientes del ejecutado en los que hacer traba y embargo, se practicarán las averiguaciones procedentes y de ser infructuosas, total o parcialmente, el Secretario Judicial de la ejecución dictará decreto de insolvencia tras oír al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

*Parte dispositiva:*

Acuerdo:

Declarar a la ejecutada Reparsur, S.L. en situación de insolvencia por un total de 1396,30 euros en concepto de principal, más la de 279,26 euros calculados provisionalmente para intereses y costas, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial.

*Modo de impugnación:* Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 de la Ley 36/2011 (LRJS). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en el n.º de cuenta de este Juzgado n.º debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código « ». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso» seguida del «código». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación al demandado Reparsur, S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 30 de noviembre de 2015.—La Letrada de la Administración de Justicia, M.ª Fernanda Tuñón Lázaro.

4W-12044

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Despidos 1017/2003. Negociado: 7R.

N.I.G.: 4109144S20030011277.

De: El Abbar Jilali, El Houssain Akacha, Omar Lahouidk, Said Oualam, Hicham Essarabi y Mohamed Abiry Said Azerboua.

Contra: Hacienda Valdelaguas, S.L.

Doña M.ª Fernanda Tuñón Lázaro, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 2 de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1017/2003 a instancia de la parte actora El Abbar Jilali, El Houssain Akacha, Omar Lahouidk, Said Oualam, Hicham Essarabi y Mohamed Abiry Said Azerboua contra Hacienda Valdelaguas, S.L. sobre despidos se ha dictado resolución de fecha 20 de noviembre de 2015 del tenor literal siguiente:

*Diligencia de ordenación:*

Letrada de la Administración de Justicia Sra. doña M.ª Fernanda Tuñón Lázaro.

En Sevilla a 20 de noviembre de 2015.

Revisado el presente expediente, existe en la presente ejecutoria ingresada la suma de 25.919,48 € de los cuales 16.717,50 € corresponden a EL Abbar Jilali, Omar Lahouidk y Mohamed Abiry en ignorado paradero. Transfírase dicha cantidad a la Cuenta de fondos temporalmente abandonados, devolviendo el resto a la empresa demandada Hacienda Valdelagua, S.L.

*Modo de impugnación:* Mediante recurso de reposición a interponer en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación ante el/la Letrado/a de la Administración de Justicia que dicta esta resolución con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma.

El Letrado de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación al demandado Hacienda Valdelaguas, S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 20 de noviembre de 2015.—La Letrada de la Administración de Justicia, M.ª Fernanda Tuñón Lázaro.

4W-11732

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 103/2015. Negociado: 7R.

N.I.G.: 4109144S20110013148.

De: José Manuel Sánchez González.

Contra: Andaluza de Hierros y Ferrallas, S.L.

Doña M.ª Fernanda Tuñón Lázaro, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número dos de Sevilla.



Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 103/2015 a instancia de la parte actora don José Manuel Sánchez González contra Andaluza de Hierros y Ferrallas, S.L. sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución de fecha del tenor literal siguiente:

Decreto n.º 723/15.

Letrada de la Administración de Justicia doña M.ª Fernanda Tuñón Lázaro.

En Sevilla a 11 de noviembre de 2015.

*Antecedentes de hecho:*

Primero.—José Manuel Sánchez González ha presentado demanda de ejecución frente a Andaluza de Hierros y Ferrallas, S.L.

Segundo.—Se ha dictado auto despachando ejecución en fecha 1 de junio de 2015 por un total de 6.940,32 euros en concepto de principal, más la de 1.388,06 euros calculados provisionalmente para intereses y costas.

Tercero.—No se han encontrado bienes susceptibles de traba y se ha dado la preceptiva audiencia al Fondo de Garantía Salarial, sin que por el citado organismo se haya presentado escrito de oposición o designado nuevos bienes de la ejecutada.

*Fundamentos de derecho:*

Único.—Disponen los arts. 250 y 276 de la Ley 36/2011 (LRJS) que de no tenerse conocimiento de la existencia de bienes suficientes del ejecutado en los que hacer traba y embargo, se practicarán las averiguaciones procedentes y de ser infructuosas, total o parcialmente, el Secretario Judicial de la ejecución dictará decreto de insolvencia tras oír al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

*Parte dispositiva:*

Acuerdo:

Declarar a la ejecutada Andaluza de Hierros y Ferrallas, S.L. en situación de insolvencia por un total de 6.940,32 euros en concepto de principal, más la de 1.388,06 euros calculados provisionalmente para intereses y costas, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial.

*Modo de impugnación:* Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 de la Ley 36/2011 (LRJS). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en el n.º de cuenta de este Juzgado n.º debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código « ». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso» seguida del «código». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación a la demandada Andaluza de Hierros y Ferrallas, S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 11 de noviembre de 2015.—La Letrada de la Administración de Justicia, M.ª Fernanda Tuñón Lázaro.

4W-11435

## SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Doña M.ª Fernanda Tuñón Lázaro, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número dos de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 783/2013, a instancia de la parte actora Fremap contra don José Antonio Lozano Fernández, INSS y TGSS y Construcciones José Rojas Mejías, S.L., sobre Seguridad Social en materia prescricional se ha dictado resolución de fecha del tenor literal siguiente:

DECRETO

Secretaría Judicial doña M.ª Fernanda Tuñón Lázaro.

En Sevilla a 30 de julio de 2013.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.—Fremap presenta demanda contra don José Antonio Lozano Fernández, Construcciones José Rojas Mejías, S.L., y INSS y TGSS.

Segundo.—Se ha requerido a Fremap para que subsane los defectos advertidos en la demanda presentada, en el plazo de,.

Tercero.—La parte demandante ha presentado escrito de subsanación de los defectos formales advertidos en la demanda el día.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.—Subsanados los requisitos formales de esta demanda y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 81,3 y 82,1 de la L.R.J.S procede su admisión a trámite y posterior señalamiento, por parte del Secretario Judicial.

– Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

*Dispongo:*

– Admitir la demanda presentada.

– Señalar el próximo 8 de febrero de 2016, a las 9.40 horas, para la celebración del acto de juicio en la sala de vistas de este Juzgado sito en avenida de la Buhaira número 26. 5.ª planta, edificio Noga, sala de vistas 1.º planta, para el caso de que las partes no lleguen a una avenencia en el acto de conciliación y celebrar ante la Secretaría Judicial el mismo día, a las (10 minutos antes), en la Oficina este Juzgado sita en planta quinta del mencionado edificio.



– Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el Secretario Judicial en el primer caso y el Juez en el segundo, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.

– Se tiene por hecha la manifestación de la parte actora de acudir al juicio asistida/ representada de Letrado o representada por Graduado Social lo que pone en conocimiento de la/s demandada/s a los efectos del artículo 21.3 de la LPL.

– Dar cuenta a S.S.<sup>a</sup> de los medios de prueba propuestos por la parte actora en su escrito de demanda, a fin de que se pronuncie sobre los mismos.

Dar cuenta a S.S.<sup>a</sup> del señalamiento efectuado a los efectos del artículo 182 LEC.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres (3) días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL

Y para que sirva de notificación al demandado Construcciones José Rojas Mejías, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 22 de enero de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, M.<sup>a</sup> Fernanda Tuñón Lázaro.

8W-531

## SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Doña M.<sup>a</sup> Fernanda Tuñón Lázaro, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número dos de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 305/2015, a instancia de la parte actora don Diógenes Domínguez Rodríguez contra Fogasa y Miguel Pérez M, S.L., sobre despidos/ceses en general se ha dictado resolución de fecha del tenor literal siguiente:

### DECRETO

La Secretaria Judicial, doña M.<sup>a</sup> Fernanda Tuñón Lázaro.

En Sevilla a 23 de marzo de 2015.

### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.—Don Diógenes Domínguez Rodríguez, presentó demanda frente a Fogasa y Miguel Pérez M, S.L.

Segundo.—La demanda ha sido turnada a este Juzgado y registrada con el número 305/2015.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.—Examinados los requisitos formales de esta demanda y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82,1 de la L.R.J.S procede su admisión a trámite y su señalamiento por el/la Sr/a. Secretario Judicial.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

### PARTE DISPOSITIVA

*Dispongo:*

– Admitir la demanda presentada.

– Señalar el próximo 9 de febrero de 2016, a las 10.30 horas, para la celebración del acto de juicio en la sala de vistas de este Juzgado sito en avenida de la Buhaira número 26, 5.<sup>a</sup> planta, edificio Noga, sala de vistas 1.<sup>o</sup> planta, para el caso de que las partes no lleguen a una avenencia en el acto de conciliación y celebrar ante la Secretaria Judicial el mismo día, a las (10 minutos antes), en la oficina este Juzgado sita en planta quinta del mencionado edificio.

– Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el Secretario Judicial en el primer caso y el Juez en el segundo, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.

– Se tiene por hecha la manifestación de la parte actora de acudir al juicio asistida/ representada de Letrado o representada por Graduado Social lo que pone en conocimiento de la/s demandada/s a los efectos del artículo 21.3 de la LPL.

– Dar cuenta a S.S.<sup>a</sup> de los medios de prueba propuestos por la parte actora en su escrito de demanda (interrogatorio y documental), a fin de que se pronuncie sobre los mismos.

Dar cuenta a S.S.<sup>a</sup> del señalamiento efectuado a los efectos del artículo 182 LEC.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres (3) días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL

Y para que sirva de notificación al demandado Miguel Pérez M, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 22 de enero de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, M.<sup>a</sup> Fernanda Tuñón Lázaro.

8W-533

## SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

Doña María de los Ángeles Peche Rubio, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número seis de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 910/2015 a instancia de la parte actora don Diego Trujillo Romero contra Manuel Loreto Bejarano SLU sobre despidos/ceses en general se ha dictado decreto de desistimiento de fecha 1 de diciembre de 2015, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

*Parte dispositiva**Acuerdo:*

- Tener por desistido a Diego Trujillo Romero de su demanda frente a Manuel Loreto Bejarano SLU.
- Dejar sin efecto el señalamiento previsto para el próximo 19 de enero de 2016 a las 11:00 horas.
- Archivar las actuaciones una vez que sea firme la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución

Modo de impugnación: Podrá interponerse recurso directo de revisión ante quien dicta esta resolución mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación. (Artículo 188 y 189 de la LRJS). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado número abierta en Banco Santander, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código «31 Social- Revisión». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso» seguida del «código 31 Social- Revisión». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación al demandado Manuel Loreto Bejarano SLU actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 1 de diciembre de 2015.—La Letrada de la Administración de Justicia, María de los Ángeles Peche Rubio.

36W-11989

## SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

Doña María de los Ángeles Peche Rubio, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número seis de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 235/2012, Ejecución nº 183/2013 a instancia de la parte actora don Pedro Vidal de Torres Morales, Miguel Fuentes Zayas, Florián Sevillano Castro, Antonio Jesús Martín Corona, Rubén Azúar Pérez, Antonio Fernández Rodríguez, Francisco Antonio Muñoz Gómez y José Jiménez Ponce contra Salvador Martín Lora, Áridos Sevillanos SL, Extrayobras SL, Capret SL y Extrayma SL sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución de fecha 12 de noviembre de 2015, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

*Parte dispositiva**Acuerdo:*

- 1.— Tener como parte en esta ejecución al Fondo de Garantía Salarial.
- 2.— Requerir a los trabajadores afectados o a sus representantes por término de quince días para que manifiesten si desean constituirse como ejecutantes en la parte no satisfecha por el Fogasa.

Notifíquese la presente resolución

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación al demandado Salvador Martín Lora, Áridos Sevillanos SL, Extrayobras SL, Capret SL y Extrayma SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 12 de noviembre de 2015.—La Letrada de la Administración de Justicia, María de los Ángeles Peche Rubio.

36F-11385

## SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

Doña María de los Ángeles Peche Rubio, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número seis de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 755/2013 a instancia de la parte actora doña Macarena Garofano Estudillo contra José Manuel Álvarez Gutiérrez, Casto José Alonso Sivianes y Antonio Castel Romero sobre Social Ordinario se ha dictado resolución de fecha 11 de noviembre de 2015, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

*Fallo*

Que debo estimar y estimo la demanda interpuesta en cuya virtud:

I. Debo condenar y condeno a los demandados, Antonio Castel Romero, Casto José Alonso Sivianes y José Manuel Álvarez Gutiérrez, a abonar a la parte actora la cantidad de 453,96 euros, sin que proceda el interés de mora solicitado al no apreciarse dolo o mala fe en la empresa, conforme artículo 29 del ET.

II. No procede declarar por ahora la responsabilidad del Fogasa, conforme lo establecido en el artículo 33 del ET.

Notifíquese esta resolución a las partes, con entrega de copia testimoniada, advirtiéndoles que contra la misma no cabe recurso de suplicación.

Así, por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en única instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación: Leída y publicada la anterior resolución por la señora Juez que la dictó, en legal forma, y el mismo día de su fecha. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado José Manuel Álvarez Gutiérrez, Casto José Alonso Sivianes y Antonio Castel Romero actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 11 de noviembre de 2015.—La Letrada de la Administración de Justicia, María de los Ángeles Peche Rubio.

36W-11364

---

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

Doña María de los Ángeles Peche Rubio, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número seis de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 495/2013, ejecución núm. 214/2014 a instancia de la parte actora don Emilio Santos Talavera contra Esabe Vigilancia SA sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución de fecha 9 de noviembre de 2015, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

*Parte dispositiva*

Declaro parte en esta ejecución a Emilio Santos Talavera en la cantidad no satisfecha por el Fogasa.

Notifíquese la presente resolución.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación al demandado Esabe Vigilancia SA actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 9 de noviembre de 2015.—La Letrada de la Administración de Justicia, María de los Ángeles Peche Rubio.

36W-11293

---

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

Doña María de los Ángeles Peche Rubio, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número seis de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 895/2007, ejecución núm. 56/2014 a instancia de la parte actora doña Michele Donaggio contra Marine Contracting International A-S S sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución de fecha 12 de noviembre de 2015, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

*Parte dispositiva*

Acuerdo:

1.— Tener como parte en esta ejecución al Fondo de Garantía Salarial.

2.— Requerir a los trabajadores afectados o a sus representantes por término de quince días para que manifiesten si desean constituirse como ejecutantes en la parte no satisfecha por el Fogasa.

Notifíquese la presente resolución

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida. La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación al demandado Marine Contracting International A-S S actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 13 de noviembre de 2015.—La Letrada de la Administración de Justicia, María de los Ángeles Peche Rubio.

36F-11384

---

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

Doña María de los Ángeles Peche Rubio, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número seis de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 575/2014 a instancia de la parte actora don Antonio García Calero contra José de la Cuesta Noguero e Industrias de Embalaje Inpa SL sobre Social Ordinario se ha dictado resolución de fecha 12 de noviembre de 2015, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

*Fallo*

Que debo estimar y estimo la demanda interpuesta por don Antonio García Calero contra Industrias de Embalaje Inpa SL en cuya virtud, debo condenar y condeno a la empresa demandada a pagar a la actora la cantidad de 2.915,70 euros, absolviendo de todas las pretensiones ejercitadas en su contra a don José de la Cuesta Noguero, en virtud de los fundamentos jurídicos establecidos en la presente resolución.

No procede por ahora declarar la responsabilidad del Fogasa, con arreglo a lo establecido en el artículo 33 del ET.

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoseles que contra la misma no cabe recurso.

Así, por esta mi sentencia juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación: Leída y publicada la anterior resolución por la señora Magistrada-Juez que la dictó, en legal forma, y el mismo día de su fecha. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado José de la Cuesta Noguero e Industrias de Embalaje Inpa SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 12 de noviembre de 2015.—La Letrada de la Administración de Justicia, María de los Ángeles Peche Rubio.

36F-11381

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

El Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número siete de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue el procedimiento núm. 1058/2012, sobre Social Ordinario, a instancia de Manuel Jesús Quintanilla Macías contra Seguridad Sansa SA, Banca Cívica SA, Control, Orden y Seguridad SL (Cos. Seguridad SL) y Castellana de Seguridad SA (Casesa), en la que con fecha 4 de septiembre de 2015 se ha dictado sentencia, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

«Que estimando la demanda interpuesta por don Manuel Jesús Quintanilla Macías contra Seguridad Sansa S.A., debo condenar y condeno a dicha demandada a pagar al actor 3.902,52 €, más el interés del 10% anual devengado por dicha cantidad desde su reclamación hasta la fecha de esta sentencia, desestimando la demanda interpuesta contra Castellana de Seguridad S.A. y Control, Orden y Seguridad S.L. y estimando la falta de legitimación pasiva de Caixabank S.A., sin especial pronunciamiento respecto al Fogasa.

Notifíquese esta resolución a las partes con entrega de su copia, advirtiéndole que contra la misma cabe interponer Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sala de lo Social, con sede en esta capital y que deberán anunciar por ante este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación.

La demandada recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita indispensablemente acreditará, al anunciar el recurso haber consignado en la cuenta de depósitos y consignaciones núm. 4026000068105812, abierta por este Juzgado de lo Social núm. siete en el Banco Banesto la cantidad objeto de condena, utilizando para ello el modelo oficial y concretando además el número y año del procedimiento, pudiéndose sustituir la referida consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista. El resguardo de consignación o en su caso el documento de aseguramiento, quedará bajo la custodia del Sr. Secretario, que expedirá testimonio de los mismos para su unión a los autos, facilitándose el oportuno recibo.

Asimismo deberá acreditar haber consignado, bien al anunciar el recurso o al formalizarlo, el depósito de 300 euros, en la cuenta “depósitos” establecida por este Juzgado en el Banco Banesto de esta ciudad, con el núm. 4026000065105812, indicando a continuación el número y año del procedimiento.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que sirva de notificación en forma a Seguridad Sansa SA, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 8 de septiembre de 2015.—El Secretario Judicial. (Firma ilegible.)

36W-9457

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 8

Doña María del Carmen Peche Rubio, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número ocho de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1005/2015, a instancia de la parte actora doña Ana María Hernández López, contra Aderco, S.L., se ha dictado Decreto de fecha 23 de octubre de 2015, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva, dispongo:

—Admitir esta demanda presentada en materia de Sanción al Trabajador, señalando para que tengan lugar los actos de conciliación y/o juicio sucesivamente, el primero ante la Letrada de la Administración de Justicia, en la Secretaría de este Juzgado, sita en la planta 6ª del Edificio Noga, Avda. de la Buhaira núm. 26, el día 3 de febrero de 2016, a las 10:45 horas y el segundo solo ante la Magistrada-Juez que tendrá lugar en la Sala de Vistas núm. 12, sita en la planta 1º del mismo edificio señalado para el mismo día a las 11:00 horas, advirtiéndose a la parte actora que de no comparecer al primero de los actos señalados se le tendrá por desistido de la de-

manda, y a la demandada que de no efectuarlo, se celebrará el acto sin su presencia. Haciendo saber a las partes que pueden formalizar conciliación en evitación del proceso sin necesidad de esperar a la fecha del señalamiento, advirtiéndoles que deben concurrir con todos los medios de prueba de que intenten valerse.

—Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el Secretario Judicial en el primer caso y el Juez en el segundo, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.

—Citar a interrogatorio al representante legal de la demanda bajo apercibimiento que de no comparecer ni alegar justa causa, se pondrán tener por ciertos los hechos de la demanda en que hubiera intervenido personalmente y le resultaren en todo o en parte perjudiciales, y que en caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca personalmente los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración. (Art. 91,2 y 91,4 LRJS). Sirviendo la notificación de la presente de citación en forma.

—Poner en conocimiento de la parte demandada que la parte actora acudirá a los actos de conciliación y juicio asistida de Abogado.

—Dar cuenta a S.S.<sup>a</sup> del señalamiento efectuado a los efectos del art. 182 LEC.

—Se advierte a las partes que todas las resoluciones que se dicten se notificarán en el domicilio que consta en la demanda, salvo que por aquéllas se designe al Juzgado otro a dicho efecto.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndoles que todas las resoluciones que se dicten se notificarán en el domicilio que consta en la demanda, salvo que por aquéllas se designe al Juzgado otro a dicho efecto.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación al demandado Aderco, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 25 de enero de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, María del Carmen Peche Rubio.

258-540

#### SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 8

Doña María del Carmen Peche Rubio, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número ocho de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1004/2015, a instancia de la parte actora don José Antonio Vázquez Roldán, contra don Manuel Navarro Monge, sobre Procedimiento Ordinario, se ha dictado Resolución de fecha del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva, dispongo:

—Admitir esta demanda presentada en materia de Despido y Reclamación de Cantidad, señalando para que tengan lugar los actos de conciliación y/o juicio sucesivamente, el primero ante el Secretario en la Secretaría de este Juzgado, sita en la planta 6<sup>a</sup> del Edificio Noga, Avda. de la Buhaira núm. 26, el día 3 de febrero de 2016, a las 10:35 horas, y el segundo ante la Magistrada-Juez que tendrá lugar en la Sala de Vistas núm. 12 sita en la planta 1<sup>o</sup> del mismo edificio señalado para el mismo día a las 10:50 horas, advirtiéndose a la parte actora que de no comparecer al primero de los actos señalados se le tendrá por desistido de la demanda, y a la demandada que de no efectuarlo, se celebrará el acto sin su presencia.

—Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que deberán concurrir a juicio con todos los medios de prueba de que intenten valerse, así mismo se advierte a las partes que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el Secretario Judicial en el primer caso y el Juez en el segundo, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.

—Advertir a las partes que todas las resoluciones que se dicten se notificarán en el domicilio que consta en la demanda, salvo que por aquellas se designe al Juzgado otro a dicho efecto.

—Poner en conocimiento del demandado en el momento de su citación que el actor ha solicitado prueba de su interrogatorio, y que en caso de admitirse esta por el Magistrado-Juez en el acto del juicio, se podrán tener por ciertos los hechos de la demanda en que hubiera intervenido personalmente y le resultaren en todo o en parte perjudiciales, y que en caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca personalmente los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración. (Art. 91,2 y 91,4 LRJS).

—Se advierte a las partes que todas las resoluciones que se dicten se notificarán en el domicilio que consta en la demanda, salvo que por aquellas se designe al Juzgado otro a dicho efecto.

—Cítese al Fondo de Garantía Salarial, dándosele traslado de la demanda y documentos adjuntos.

—Dar cuenta a S.S.<sup>a</sup> de los medios de prueba propuestos por la parte actora en su escrito de demanda, a fin de que se pronuncie sobre los mismos.

—Dar cuenta a S.S.<sup>a</sup> del señalamiento efectuado a los efectos del art. 182 LEC.

—Tener por efectuada la manifestación de la parte actora de comparecer al juicio asistida de Letrado.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.



Parte dispositiva.

S.S.<sup>a</sup> Ilma. dijo:

Se accede a la prueba de interrogatorio con los apercibimientos del art. 91.2 LRJS.

Se accede a la prueba documental interesada bajo los apercibimientos del art. 94.2 LRJS.

Se accede a la prueba más documental, se le requiere para que la aporte con 10 días de antelación al día del juicio, salvo imposibilidad que deberá ser debidamente acreditada, y todo ello con el objeto de permitir su examen a la parte contraria. Se advierte expresamente al demandado que, de no aportar dicha documentación en el plazo indicado, se podrán aplicar las consecuencias del artículo 94.2 de la Ley 36/2011.

Contra la presente resolución cabe interponer Recurso de Reposición ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado nº 4027 0000 00, abierta en Banco Santander utilizando para ello el modelo oficial y concretando además el nº y año del procedimiento, indicando en el campo "Concepto" que se trata de un recurso seguido del código "30" y "Social-Reposición", de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la L.O 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma. Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta Banco Santander 0049 3569 92 0005001274, IBAN ES55 0049 3569 92 0005001274, indicando el beneficiario, Juzgado de lo Social nº 8 de Sevilla, y en "Observaciones" se consignarán los 16 dígitos de la cuenta 4027 0000 00 más el nº y el año del procedimiento, indicando después de estos 16 dígitos separados por un espacio el código "30" y "Social-Reposición".

Y para que sirva de notificación al demandado don Manuel Navarro Monge actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 25 de enero de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, María del Carmen Peché Rubio.

258-541

#### SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 9

Doña Gracia Bustos Cruz, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 9 de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1186/2014, a instancia de la parte actora don Andrés Morales Luna y José Morales Luna contra Fogasa y Hoteles Krystal, S.L. sobre Despidos/Ceses en general se ha dictado resolución de fecha del tenor literal siguiente:

En nombre de S.M. El Rey

El Ilmo. Sr. don Rafael Fernández López, Magistrado-Juez titular del Juzgado de lo Social núm. 9 de Sevilla y su provincia, ha pronunciado la siguiente:

Sentencia núm. 545/15

En la ciudad de Sevilla diecisiete de diciembre de dos mil quince, vistos en juicio oral y público los presentes autos, seguidos en este Juzgado bajo el número 1186/14, promovidos por Andrés Morales Luna y José Morales Luna contra Hoteles Krystal, S.L., sobre despido y reclamación de cantidad.

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por Andrés Morales Luna y José Morales Luna contra Hoteles Krystal, S.L., en reclamación por despidos, debo declarar y declaro los mismos como improcedentes, decretando la extinción de las relaciones laborales desde la fecha de los ceses y condenando a la empresa demandada a estar y pasar por esta declaración, así como a indemnizar a los actores en las cantidades de 9.117,86 € euros para Andrés Morales y de 5.852,80 € para José Morales.

Asimismo, debo condenar y condeno a la empresa demandada a que abone las sumas de 9.813,25 euros a Andrés Morales, más 981,32 € por mora, y de 6.298,82 € a José Morales, más 629,88 € por mora, por los conceptos y períodos ya reseñados.

Todo ello sin hacer expreso pronunciamiento, por ahora, respecto del Fondo de Garantía Salarial, pero sin perjuicio de su responsabilidad subsidiaria en los casos en que fuera legalmente procedente.

Notifíquese esta Sentencia a las partes y se les advierte que contra ella cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal superior de Justicia de Andalucía, anunciable en el plazo de cinco días hábiles siguientes a tal notificación, por escrito, o comparecencia o mediante simple manifestación al notificarle la presente, ante este Juzgado de lo Social.

También se advierte a la empresa condenada que si recurre deberá acreditar al anunciar el recurso el ingreso del importe de su condena en la cuenta de Depósitos y Consignaciones núm. 4028 0000 65118614, abierta a nombre de este Juzgado en el Banco de Santander, mediante la presentación en la Secretaría del oportuno resguardo, pudiendo sustituirse dicha consignación por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse consta la responsabilidad solidaria del avalista, en cuyo caso deberá aportar el documento de aseguramiento. Y al interponer el recurso, demostrará el ingreso separado de 300 euros en la referida cuenta bancaria, mediante entrega del resguardo acreditativo en la Secretaría de este Juzgado de lo Social.

Asimismo, si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta del Banco de Santander IBAN ES55 0049 3569 92 0005001274, indicando el beneficiario, Juzgado de lo Social núm. 9 de Sevilla y en "Observaciones se consignará 4028 0000 65118614, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código "65" y "Social-Suplicación".

Así, por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en única instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado Hoteles Krystal, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 17 de diciembre de 2015.—La Letrada de la Administración de Justicia, Gracia Bustos Cruz.

253W-12567



## SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 11

Doña Cecilia Calvo de Mora Pérez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número once de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 499/2013, a instancia de la parte actora don Francisco Javier Brenes Marín, contra Cerjan 2010, S.L., sobre social ordinario, se ha dictado Sentencia de fecha 22 de septiembre de 2015 del tenor literal siguiente.

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por don Francisco Javier Brenes Marín, contra Cerjan 2010, S.L., debo condenar y condeno a ésta a que abone a la actora la suma de 1.746, 24 euros.

Notifíquese a las partes con la advertencia de que contra la misma no cabe recurso alguno.

Así por ésta mi Sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación.—Publicada fue la anterior sentencia por la Sr. Juez que la dictó, en el mismo día de la fecha, de lo que yo, el Secretario, doy fe, en Sevilla, a fecha anterior.

Y para que sirva de notificación al demandado Cerjan 2010, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 21 de diciembre de 2015.—La Letrada de la Administración de Justicia, Cecilia Calvo de Mora Pérez

258-12569

## CÓRDOBA.—JUZGADO NÚM. 4

Don Juan Carlos Sanjurjo Romero, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número cuatro de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1565/2013 a instancia de la parte actora doña Juana Membrives Romero contra Actividades y Gestión del Ocio S.A. sobre Social Ordinario se ha dictado sentencia de fecha 6 de noviembre de 2015 del tenor literal siguiente:

*Fallo:*

Que estimando la demanda que ha originado estos autos, formulada por doña Juana Membrives Romero contra Actividades y Gestión del Ocio, S.A., debo de condenar y condeno a esta última Cía. a que pague a la primera la cantidad 3.576,49 € (tres mil quinientos setenta y seis euros con cuarenta y nueve céntimos), en concepto de salarios impagados e interés moratorio.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, advirtiéndoles que no es firme porque contra la misma cabe interponer recurso de suplicación, que deberá anunciarse, ante este órgano dentro de los cinco días siguientes a la notificación, e interponerse conforme a lo prescrito en los artículos 194 y 195 de la LRJS, recurso que será resuelto por la Sala de lo Social de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Y para que sirva de notificación al demandado Actividades y Gestión del Ocio S.A. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Córdoba a 19 de noviembre de 2015.—El Letrado de la Administración de Justicia, Juan Carlos Sanjurjo Romero.

36F-11767

## AYUNTAMIENTOS

## SEVILLA

Por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 23 de diciembre de 2015, se ha adoptado acuerdo, que literalmente transcrito dice:

«Único. Autorizar las tarifas, IVA excluido, de precio privado que a continuación se relacionan aprobadas por Mercasevilla, S.A., en sesión de su Comisión Ejecutiva de 10 de diciembre de 2015, para que surta efecto a partir del 1 de enero de 2016.

## MERCADO DE FRUTAS Y HORTALIZAS

- Cuarteladas manipulación y comercialización de productos diversos (frutas y hortalizas en general). Por m<sup>2</sup> 10,62 € m<sup>2</sup>/mes.
- Cuarteladas manipulación y comercialización exclusivamente de plátanos. Por m<sup>2</sup> 3,82 € m<sup>2</sup>/mes.

## MERCADO POLIVALENTE

- Cuarteladas manipulación y comercialización de productos diversos. Por m<sup>2</sup> 4,97 €/mes.

## MERCADO DE PESCADOS

- Por punto de venta 1.496,79 €/mes.
- Prestación de servicio por género directo 3,63% sobre importe diario en euros del total de ventas.

## TARIFAS DE CARÁCTER GENERAL

De entrada de vehículos y utilización de muelles:

- Vehículos hasta 1.000 Kg. de carga 0,87 €/día.
- Vehículos de 1.001 a 5.000 Kg. de carga 1,30 €/día.

- Vehículos de 5.001 Kg. de carga en adelante 2,62 €/día.
- Vehículos hasta 1.000 Kg. de carga 98,50 €/abono anual.
- Vehículos de 1.001 a 5.000 Kg. de carga 146,08 €/abono anual.
- Vehículos de 5.001 Kg. de carga en adelante 292,15 €/abono anual.
- Se aplicarán descuentos en función del tamaño de flotas o de su implantación en la unidad alimentaria, que será entre el 30 y el 50%.
- Periodos de adquisición de abonos:
  - 1 de enero al 30 de junio: 100 % del importe.
  - 1 de julio al 30 de septiembre: 60% del importe.
  - A partir del 1 de octubre no se emitirán más abonos.

En Sevilla a 30 de diciembre de 2015.—La Jefa de la Sección Administrativa de Consumo, Luisa Fernanda Jurado Cubero.

8W-82

---

SEVILLA

La Junta de Gobierno de la ciudad de Sevilla, en sesión celebrada el 18 de diciembre de 2015, se ha servido aprobar una propuesta del Teniente de Alcalde del Área de Hacienda y Administración Pública, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Primero.—Nombrar funcionario de carrera, con el cargo de Superintendente de la Policía Local de este Excmo. Ayuntamiento, a don Gabriel Nevado Calvo.

Segundo.—Proceder a dar posesión de su cargo a la persona antes citada».

Lo que se hace público para general conocimiento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

En Sevilla a 28 de diciembre de 2015.—El Secretario General. P.D. La Jefa de Servicio de Recursos Humanos, Sofía Navarro Roda.

8W-17

---

SEVILLA

*Gerencia de Urbanismo*

Con fecha 30 de noviembre de 2015 y núm. 6719 de Registro, el señor Gerente se ha servido decretar lo siguiente:

«La finca sita en calle Alonso Mingo núm. 6, con referencia catastral núm. 7450046TG3375S0001SP, fue declarada en situación legal de ruina urbanística por decreto número 3696, de fecha 31 de julio de 2013, lo que comporta la inclusión de la misma en el Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas, de conformidad con lo previsto en el artículo 157.5 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Por la Sección Técnica del Servicio de Gestión y Convenios Urbanísticos se emitió informe con fecha 28 de enero de 2014 en el que consta que la misma está localizada fuera del Conjunto Histórico de la ciudad.

El plazo máximo fijado por el artículo y por el 3.3.19.D de las Normas Urbanísticas del vigente Plan General de Ordenación Urbanística de Sevilla de 19 de julio de 2006 (B.O.J.A. núm. 174 de 7 de septiembre de 2006) para la edificación de las parcelas objeto de declaración de ruina, fuera del Conjunto Histórico e incluidos en el Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas es de dos años desde la citada declaración.

Tramitado el procedimiento administrativo legalmente previsto, por acuerdo por la Comisión Ejecutiva de la Gerencia de Urbanismo de 18 de junio de 2014, se incluyó dicha finca en el Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas, advirtiéndose del mencionado plazo para dar cumplimiento del deber de rehabilitar.

No obstante ello, para la presente finca fue concedida licencia de obras en fecha 27 de diciembre de 2006 —expte. 1887/2006 L.U.— si bien, mediante acuerdo de la Comisión Ejecutiva de fecha 24 de septiembre de 2014 se ha declarado la caducidad de la misma, por lo que habiendo vencido el plazo legalmente concedido no consta el cumplimiento del deber de rehabilitar que pesa sobre la finca.

El mero transcurso del referido plazo conlleva la colocación de la finca en situación de venta forzosa para su ejecución por sustitución, previa declaración de incumplimiento del correspondiente deber urbanístico, por lo que procede iniciar procedimiento administrativo a tales efectos, de conformidad con lo dispuesto por el citado artículo 157.5, y 25 del Decreto 635/1.964, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Edificación Forzosa y Registro Municipal de Solares.

Visto el informe emitido por la Sección Técnica del Servicio de Gestión y Convenios Urbanísticos con fecha 28 de enero de 2014, el Decreto 635/1964, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Edificación Forzosa y Registro Municipal de Solares, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, las facultades conferidas por el artículo 27 de los Estatutos de la Gerencia de Urbanismo, así como la resolución nº 4611 de 23 de julio de 2015, de esta autoridad sobre delegación de firma.

Vengo en disponer:

Primero: Incoar procedimiento administrativo para la declaración de incumplimiento del deber de rehabilitar de la finca sita en calle Alonso Mingo núm. 6, de Sevilla (referencia catastral núm. 7450046TG3375S0001SP), y colocación de la misma en situación de venta forzosa para su ejecución por sustitución.

Segundo: Conceder, conforme a lo previsto en los artículos 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y 15.1 en relación con el 25 del Decreto 635/1.964, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Edificación Forzosa y Registro Municipal de Solares, trámite de audiencia previa, durante el plazo de quince días hábiles (15), a contar desde el siguiente a la notificación de esta Resolución, durante el cual podrán formular alegaciones y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes, a cuyos efectos podrá examinar el expediente en el Servicio de Gestión y Convenios Urbanísticos, sito en el Edificio nº 5 del domicilio de la Gerencia de Urbanismo, Avda. Carlos III s/n de Sevilla.

Tercero: Notificar y publicar los presentes acuerdos de conformidad con los artículos 58 y 60 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el artículo 15.1.b), c) y d) en relación con el 25.2 del Decreto 635/1.964, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Edificación Forzosa y Registro Municipal de Solares.

Cuarto: En base a la complejidad objetiva de la tramitación del procedimiento (publicación en Boletines Oficiales, información registral de las Oficinas del Registro de la Propiedad donde radique el inmueble) así como el volumen de inmuebles afectados por este tipo de procedimiento, ampliar al máximo legal el plazo para su resolución y notificación, es decir tres meses más, de conformidad con lo establecido por el artículo 42.6 de la Ley 30/ 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.»

Lo que se hace público para general conocimiento de conformidad con los artículos 58 y 60 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 15.1 b), c) y d), en relación con el 25.2 del Decreto 635/1964, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Edificación Forzosa y Registro Municipal de Solares.

Durante el plazo de quince días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, podrán los interesados examinar el expediente y alegar, en dicho plazo, lo que tuvieran por conveniente, aportando o proponiendo las pruebas que consideren necesarias.

Sevilla a 15 de diciembre de 2015.—El Secretario de la Gerencia. P.D. La Jefa del Servicio de Gestión y Convenios Urbanísticos. (Resolución núm. 658, de 22 de febrero de 2007, completada el 14 de julio de 2015). María Luisa Arcos Fernández.

36W-12280

### ALANÍS

El Pleno Municipal en sesión celebrada el 24 de septiembre de 2015, acordó con carácter provisional la modificación de las tarifas de la tasa del servicio de ayuda a domicilio.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49-b) y 17.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, el anterior acuerdo provisional de modificación se expuso al público en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y otros lugares de costumbre por espacio de treinta días hábiles, contados desde del día siguiente hábil en que el anuncio de inicio del período de información pública se publicó en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla número 249 de 27/10/2015, a fin de que los interesados pudieran examinar el expediente y presentar las reclamaciones que se consideraran oportunas.

Transcurrido el plazo de exposición pública de los acuerdos provisionales sin que se hayan presentado reclamaciones, de acuerdo con el artículo 17.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, se entienden definitivos, sin necesidad de otro acuerdo posterior.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en la normativa de aplicación el texto íntegro de las Ordenanza fiscal reguladora modificadas se publican en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y se aplicarán a partir de la fecha que señala la disposición final de cada Ordenanza.

Texto modificado:

— Precio por hora: 13 euros.

Se computarán los ingresos del solicitante de la ayuda para poder computar el copago de la siguiente manera:

<i>Capital económica personal</i>	<i>% aportación</i>
<1 IPREM	0.00 %
<1 IPREN < 2 IPREN	5.00 %
<2 IPREN < 3 IPREN	10.00 %
<3 IPREN < 4 IPREN	20.00 %
<4 IPREN < 5 IPREN	30.00 %
<5 IPREN < 6 IPREN	40.00 %
<6 IPREN < 7 IPREN	50.00 %
<7 IPREN < 8 IPREN	60.00 %
<8 IPREN < 9 IPREN	70.00 %
<9 IPREN < 10 IPREN	80.00 %
<10 IPREN	90.00 %

El servicio se financia a través de diversas Administraciones: Diputación de Sevilla (Plan Provincial de Cohesión Social), Ayuntamiento de Alanís y aportaciones de los usuarios, llamado copago. Aquellos usuarios no financiados por las Administraciones intervinientes tendrán que aportar el importe íntegro de la tasa.

Alanís a 21 de diciembre de 2015.—La Teniente de Alcalde, Eva Cristina Ruiz Peña.

2W-12340

### ALCALÁ DE GUADAÍRA

La Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, en su sesión celebrada el día 11 de diciembre de 2015, adoptó el acuerdo de ratificar el acuerdo adoptado por la Asamblea General de la Junta de Compensación del sector SUNP-14 «El Palmetillo» de fecha 15 de abril de 2015, relativo a la aprobación definitiva de la cuenta de liquidación de la reparcelación, así como aprobar la disolución de dicha Junta de Compensación.

Lo que se hace público conforme a lo dispuesto en el artículo 101.1.c.5ª de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Contra el citado acuerdo, que tiene carácter definitivo y pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en la forma y plazo previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Previamente, con carácter general, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el órgano que lo ha dictado, en el plazo de un (1) mes contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, de conformidad con lo establecido en los artículos 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o bien requerimiento, también potestativo, en el caso de que la impugnación se efectúe por una Administración Pública, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44 de la citada Ley 29/1998, de 13 de julio.

En Alcalá de Guadaíra a 18 de diciembre de 2015.—El Secretario General, Fernando Manuel Gómez Rincón.

8W-12389

#### ALCALÁ DEL RÍO

Por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada con carácter ordinario con fecha 26 de noviembre de 2015, se ha adoptado acuerdo que literalmente se transcribe:

«Primero: Aprobar inicialmente el Reglamento de prestación del Servicio de abastecimiento de agua potable y otras actividades conexas; y el Reglamento de prestación del Servicio de saneamiento (vertido y depuración) remitidos por Emasesa.

Segundo: Someter a información pública y audiencia el expediente por un plazo no inferior a treinta días al objeto de que los interesados puedan practicar sugerencias y reclamaciones, de manera que, para el caso en que transcurriera el plazo citado, sin haber formulado reclamación alguna, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo hasta entonces provisional.»

Lo que se hace público en los términos previstos en el artículo 52 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y art. 49 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local. El citado expediente se encuentra expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Alcalá del Río, 9 de diciembre de 2015.— El Alcalde, Antonio Campos Ruiz.

2W-61

#### ALMENSILLA

El Pleno del Ayuntamiento de Almensilla, en sesión extraordinaria de fecha de 15 de enero de 2016, acordó la aprobación inicial de la Ordenanza reguladora del precio público por prestación del servicio de ayuda a domicilio del Ayuntamiento de Almensilla.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y el artículo 56 del RD 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente a su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Almensilla a 19 de enero de 2016.—La Alcaldesa en funciones, Elvira Sánchez López.

2W-390

#### ALMENSILLA

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2014, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

En Almensilla a 19 de enero de 2016.—La Alcaldesa en funciones, Elvira Sánchez López.

2W-391

#### BURGUILLOS

Don Valentín López Fernández, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Burguillos,

Hace saber: Que en la Intervención Municipal, conforme al art. 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se encuentra expuesto, a efectos de reclamaciones y alegaciones, el Presupuesto General, las Bases de Ejecución y la plantilla de personal para el ejercicio 2016, aprobado inicialmente por la Corporación en Pleno en sesión extra-ordinaria celebrada el día 14 de enero de 2016.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 170 del texto refundido y por los motivos taxativamente enumerados en dicho artículo podrán presentar reclamaciones y alegaciones conforme a los siguientes trámites:

Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente de la fecha de inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Oficina de presentación: Registro General (Plaza de la Constitución 1 Burguillos).

Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

Burguillos a 15 de enero de 2016.—El Alcalde, Valentín López Fernández.

2W-252

## CASTILBLANCO DE LOS ARROYOS

*Corrección de errores*

Don Segundo Benítez Fernández, Alcalde-Presidente del Excmo Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que advertido error en el anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia núm. 12, de fecha 16/01/2016, relativo a convocatoria para la provisión de una plaza de Administrativo Técnico Contable en Hacienda Local, en el Ayuntamiento de Castilblanco de los Arroyos.

Donde dice: “Doña Salud María Navarro Palomo”

Debe decir: “Doña María Rosario Cabrilla González”

En Castilblanco de los Arroyos a 22 de enero de 2016.—El Alcalde-Presidente, Segundo Benítez Fernández.

253W-486

## ÉCIJA

El Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que mediante resolución de la Alcaldía de fecha 11 de enero de 2016 ha sido admitido a trámite expediente de autorización en suelo no urbanizable a don Francisco José Carrasco Laguna, para reformado al proyecto de actuación para adecuación de molino a la actividad de hospedaje rural (modificación superficie vinculada a la actividad), en Ctra. Fuente Palmera, finca Molino La Palma, polígono 10, parcela 345, término municipal de Écija, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el art. 43.1, c) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía, se hace público, pudiéndose presentar alegaciones en el Registro General de Entrada de documentos de este Excmo. Ayuntamiento, sito en plaza de España, número 1, en el plazo de veinte días contados a partir de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Écija, 11 de enero de 2016.—El Alcalde.—P.D. El Concejal (Decreto 19/06/2015) (B.O.P. 207 de 7 sept. 2015), Sergio Gómez Ramos.

2W-288-P

## ESTEPA

Don Salvador Martín Rodríguez, Alcalde Presidente del Ilustrísimo Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que el Pleno del Ayuntamiento de Estepa, en sesión ordinaria celebrada el día 24 de noviembre de 2015, aprobó inicialmente la modificación puntual 12.<sup>a</sup> de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Estepa (adaptadas a la LOUA: «Boletín Oficial» de la provincia Sevilla núm. 195 de 24 de agosto de 2011), redactada por el Arquitecto don Jesús María Borrego Rojas, que tiene por objeto suprimir un tramo de calle que une el cruce de las calles Almería con calle Jaén y la calle Médico Antonio Vilches, con los objetivos y justificaciones señalados en el documento presentado con fecha 12 de mayo de 2015 (comprensivo de Memoria, Resumen ejecutivo y planos) en los términos que consta en el expediente con el debido diligenciado por la Secretaría de la entidad.

Asimismo se acuerda la suspensión, por plazo de dos años, del otorgamiento de aprobaciones, autorizaciones y licencias urbanísticas en el ámbito objeto de dicha modificación, de conformidad con el artículo 27.2 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Lo que se hace público para general conocimiento, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 32 y 39 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y artículo 33 del Decreto 292/1995, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía, para que en el plazo de un mes, a contar desde el siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y en uno de los diarios de mayor circulación de esta provincia, puedan presentar los interesados las alegaciones que estimen oportunas. Dicho anuncio tiene por objeto los documentos técnicos correspondientes a la décimo segunda modificación del PGOU de Estepa. A estos efectos el expediente se encuentra de manifiesto en las dependencias de la Delegación de Urbanismo del Ayuntamiento de Estepa, donde podrá ser examinado en horario de 9 a 14 horas.

Estepa a 4 de enero de 2016.—El Alcalde, Salvador Martín Rodríguez.

36W-185

## FUENTES DE ANDALUCÍA

Don Francisco Javier Martínez Galán, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 21 de diciembre de 2015, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

*Primero: Aprobación inicial, si procede, de Reglamento de subvenciones y ayudas públicas.*

Primero: Aprobar inicialmente el Reglamento Regulador de Subvenciones y Ayudas Públicas para Entidades y Asociaciones Municipales del Ayuntamiento de Fuentes de Andalucía.

Segundo: Someter dicha Ordenanza a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y el tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de acuerdo expreso por el Pleno.

Tercero: Facultar al Sr. Alcalde-Presidente, para la ejecución de los presentes acuerdos.

Lo que se hace público en Fuentes de Andalucía a 5 de enero de 2016.—El Alcalde, Francisco Javier Martínez Galán.

2W-247



## OLIVARES

Don Isidoro Ramos García, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber que:

Por Resolución de la Alcaldía de 19 de enero de 2015, se acordó elevar a definitivo el acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria de 29 de noviembre de 2015, por el que se aprobó inicialmente la «Modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del precio público por prestación del servicio de ayuda a domicilio del Ayuntamiento de Olivares».

Dicha resolución, se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobada por R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, al no haberse presentado reclamaciones al expediente durante el periodo de treinta días de información pública, a contar desde el día siguiente al anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, n.º 279, de 1 de diciembre de 2015.

De conformidad con lo establecido en el artículo 17.4 del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se publica el presente acuerdo y texto íntegro de la Ordenanza, significando que lo interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a partir del siguiente al de la publicación de la Ordenanza en el «Boletín Oficial» de la provincia, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, todo ello, conforme a lo establecido en el artículo 19.1 del citado texto refundido en relación con el artículo 46 de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de fecha 13 de julio de 1998.

Olivares a 19 de enero de 2016.—El Alcalde, Isidoro Ramos García.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO DEL AYUNTAMIENTO DE OLIVARES

Artículo 1. *Fundamento y naturaleza.*

De conformidad con lo previsto en el art. 127, en relación el art. 41, ambos del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; y en virtud de la disposición transitoria quinta de la Orden de 15 de noviembre de 2007, por la que se regula el servicio de ayuda a domicilio en la Comunidad Autónoma de Andalucía, este Ayuntamiento establece el Precio Público por el Servicio de Ayuda a Domicilio (SAD) que se regirá por las Ordenanzas Reguladoras y Fiscales del Servicio de Ayuda a Domicilio.

Artículo 2. *Concepto.*

El concepto por el que se satisface el precio público es la prestación de atenciones de carácter personal y doméstico conforme a lo estipulado en la Ordenanza Reguladora del SAD en este Ayuntamiento.

Artículo 3. *Objeto.*

El objeto es regular la aportación de las personas usuarias del Servicio de Ayuda a Domicilio en el término municipal de Olivares, con el fin de dar cumplimiento al principio de universalización y la implicación de la población conforme al desarrollo establecido en las Ordenanzas Municipales Reguladoras del Servicio de Ayuda a Domicilio.

Artículo 4. *Tarifa.*

1. A los efectos de determinar la tarifa a abonar por los usuarios/as de la Ayuda a Domicilio que tengan reconocida la situación de dependencia y se les haya prescrito el servicio, se estará a lo dispuesto en el contenido de la Resolución Aprobatoria del Programa Individual de Atención, donde queda detallada la intensidad, participación económica y efectividad que este Ayuntamiento deberá prestar al usuario/a. Asimismo, en caso de que exista algún porcentaje de copago del servicio por parte del usuario/a, el Ayuntamiento efectuará las liquidaciones oportunas conforme a lo previsto en la normativa que desarrolla la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia.

2. Para el resto de usuarios/as que hayan accedido al servicio según lo previsto en el Art. 8.1. b) y c) de la Ordenanza Municipal Reguladora del SAD se procederá a establecer el precio-coste por hora de servicio en 13 euros/hora. Para estos usuarios/as se tendrá en cuenta la renta per capita anual, definida como la suma de la renta de cada uno de los miembros de la unidad de convivencia, según Orden de 15 de noviembre de 2007. Se entenderá por unidad de convivencia al conjunto de personas que convivan y compartan el mismo domicilio de forma estable y permanente.

En la Resolución Aprobatoria municipal quedarán especificados los siguientes datos sobre la concesión del Servicio:

- De identificación del expediente.
- Del servicio a prestar.
- La identificación del/la profesional que presta el servicio.
- La fórmula contractual, en caso de que exista.
- El precio público.

A cuyos efectos se aplicarán los criterios establecidos en el módulo de Ayuda a Domicilio del Sistema informático de Usuarios de los Servicios Sociales (SIUSS).

	<i>Lo hace por si mismo</i>	<i>Requiere ayuda parcial</i>	<i>Requiere ayuda total</i>
<i>Capacidades</i>	<i>Puntos</i>		

3. La tabla para determinar la participación de la persona usuaria en el coste del servicio, que haya accedido al mismo según lo previsto en el art. 8.1 b) y c) de la Ordenanza municipal reguladora del SAD, será la siguiente:



Tabla para determinar la participación de la persona usuaria en el coste del servicio

<i>renta per capita anual</i>	<i>Capacidad económica personal/</i>	<i>% aportación</i>
<= 1 IPREM		0%
> 1 IPREM <= 2 IPREM		5%
> 2 IPREM <= 3 IPREM		10%
> 3 IPREM <= 4 IPREM		20%
> 4 IPREM <= 5 IPREM		30%
> 5 IPREM <= 6 IPREM		40%
> 6 IPREM <= 7 IPREM		50%
> 7 IPREM <= 8 IPREM		60%
> 8 IPREM <= 9 IPREM		70%
> 9 IPREM <= 10 IPREM		80%
> 10 IPREM		90%

Artículo 5. *Obligados al pago.*

Están obligados al pago de este precio público:

- Los propios peticionarios o beneficiarios en primer lugar.
- Sus representantes legales.
- El cónyuge, descendientes, ascendientes o hermanos de los usuarios que tengan la obligación legal de alimentos, por el orden enunciado, de conformidad con el art. 144 del Código Civil, regulador del orden legal para la reclamación de alimentos.
- Las personas físicas o jurídicas por cuya cuenta se utilicen los servicios.

Artículo 6. *Pago.*

Los obligados al pago señalados en el precedente artículo 5 abonarán directamente a este Ayuntamiento la totalidad de la tarifa que le corresponda.

Si el usuario no tuviese capacidad para realizar el pago lo efectuarán los subsiguientes obligados en el artículo 5 de esta Ordenanza.

Artículo 7. *Gestión.*

La gestión de los conceptos de esta Ordenanza estará a cargo de la Delegación de Servicios Sociales de este Ayuntamiento conforme a lo estipulado en las Ordenanzas Municipales Reguladoras de dicho servicio.

A estos efectos se distinguirá entre:

- Aquellos usuarios con resolución de la Delegación Provincial de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social aprobatoria del PIA por el que se le reconoce el derecho de acceso al Servicio de Ayuda a Domicilio de la Diputación Provincial de Sevilla.
- Demás usuarios con resolución aprobatoria municipal, por el que se le reconoce el derecho de acceso al Servicio de Ayuda a Domicilio del Ayuntamiento de Olivares.

*Disposición final:*

Para lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a las disposiciones del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

La presente Ordenanza fiscal una vez aprobada definitivamente entrará en vigor a partir de su publicación en el «Boletín Oficial» de provincia, y previo cumplimiento de los trámites establecidos en los arts. 65.2 y 70 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

2W-374

OLIVARES

Don Isidoro Ramos García, Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento,

Hace saber: Que por la Junta de Gobierno Local, de fecha 22 de diciembre de 2015, se aprobó definitivamente el Proyecto de Urbanización de la UR 14, en los siguientes términos:

«Punto cuarto: Aprobación definitiva proyecto urbanización UR 14, exp. n.º 236/13.— Con fecha 22 de mayo de 2014, se aprobó inicialmente el Proyecto de Urbanización de la Unidad de Ejecución UR 14, presentado por don José Jiménez Garrido, en representación de la entidad Gestión de Inmuebles Adquiridos, Sociedad Limitada, redactado por el Arquitecto don José Luis Flores Carreño; y tras haberse sometido al trámite de información pública («Boletín Oficial» de la provincia n.º 200, de 29 de agosto de 2014, en el diario El Correo de Andalucía de 11 de agosto de 2014, y en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento) no se han presentado alegaciones ni sugerencias al mismo. Igualmente, se ha aportado aval bancario en garantía de la correcta ejecución de las obras y la subsanación de los posibles daños que pudieran sufrir con motivo de las mismas.

Teniendo en cuenta lo estipulado en los arts. 98 y 99 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, la Ordenanza reguladora de la redacción y tramitación de los Proyectos de Urbanización y recepción de las obras de urbanización, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, que constituyen la mayoría absoluta del número legal de miembros que la forman, adopta el siguiente acuerdo:

Primero.— Aprobar, con carácter definitivo, el Proyecto de Urbanización de la Unidad de Ejecución UR 14, redactado por el Arquitecto don José Luis Flores Carreño, con las condiciones impuestas en el informe de Calificación Ambiental y recogidas en el acuerdo de la Junta de Gobierno de 3 de septiembre de 2014, y, además, con las siguientes:

— Comunicar por escrito a este Ayuntamiento el comienzo de las obras autorizadas con el presente Acuerdo, con al menos diez días de antelación, así como la terminación de las mismas.

— Comunicar, antes del comienzo de las obras, el nombre de los Directores facultativos y del Coordinador de Seguridad y Salud.

Segundo.— Dar traslado del presente acuerdo a la entidad Gestión de Inmuebles Adquiridos, Sociedad Limitada, para su debido conocimiento y efectos oportunos.»

Contra el presente acuerdo cabe los siguientes recursos:

— Recurso de Reposición: Ante el mismo Organismo que dictó la presente Resolución, en el plazo de un mes desde la notificación de la misma, conforme con lo estipulado en el art. 107 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común, en su redacción dada por la Ley 4/99, de 13 de enero.

— Recurso contencioso-administrativo: Ante el Juzgado de lo contencioso-administrativo de Sevilla, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con el art. 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

No obstante, se podrán interponer otros recursos que se estimen procedentes.

En Olivares a 15 de enero de 2016.—El Alcalde, Isidoro Ramos García.

6W-316

---

#### OLIVARES

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria de Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 14 de enero de 2016, el expediente de modificación presupuestaria en la modalidad de Crédito extraordinario, con el contenido previsto en el artículo 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y con arreglo a lo previsto en el precepto 169 del mismo texto legal, se expone al público el expediente y demás documentación preceptiva por el plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de la presentación de reclamaciones y alegaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado, la modificación presupuestaria en su modalidad de crédito extraordinario se considerará definitivamente aprobada si durante el citado plazo no se presentan reclamaciones. En caso contrario, el Pleno dispondrá de un mes para resolverlas, contando a partir del día siguiente al de la finalización del plazo de exposición pública. Las reclamaciones se considerarán denegadas, en cualquier caso, sino fueran resueltas de forma expresa en el acuerdo de aprobación definitiva.

Olivares a 15 de enero de 2016.—El Alcalde, Isidoro Ramos García.

4W-310

---

#### OSUNA

Resolución de la Presidencia n.º 2016-0022 de fecha 11 de enero de 2016, por la que se efectúa convocatoria para contribuir a los gastos de los/as alumnos/as empadronados/as en el municipio de Osuna, matriculados en estudios superiores (de formación profesional superior y universitarios), que tendrán que afrontar en el curso académico 2015/2016, y se aprueban las bases reguladoras que han de regir la concesión de las ayudas que en dicha convocatoria se contemplan.

El plazo de presentación de solicitudes será de quince días naturales, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Osuna.

El expediente que se tramita podrá ser consultado en la Oficina de Información y tramitación Administrativa de este Ayuntamiento, sito en calle San Francisco, 5 (Galería Comercial de la Plaza de Abastos).

En Osuna a 13 de enero de 2016.—La Alcaldesa-Presidenta, Rosario Andújar Torrejón.

6W-278

---

#### OSUNA

Doña Rosario Andújar Torrejón, Alcaldesa Presidenta del Ilustre Ayuntamiento de esta localidad.

Hace saber: Que la Junta de Gobierno del Ayuntamiento en Pleno, en sesión ordinaria celebrada el 1 de octubre de 2015, aprobó la iniciación del procedimiento de adjudicación de la Concesión Administrativa para el uso y explotación del local núm. 3 de la Estación de Autobuses, local núm. 8 de la Galería Comercial, y de los puestos núm. 6, 17, 23, 24 y 29 del Mercado Municipal de Abastos de Osuna.

Lo que se hace público para general conocimiento, sometiéndose el expediente a información pública por plazo de veinte días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este «Boletín Oficial» de la provincia, plazo durante el cual podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales a fin de formular las alegaciones que se estimen pertinentes.

En Osuna a 23 de diciembre de 2015.—La Alcaldesa, Rosario Andújar Torrejón.

36W-35

---

#### OSUNA

Doña Rosario Andújar Torrejón, Alcaldesa-Presidenta del Excelentísimo Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que con fecha 14 de enero de 2016 ha dictado resolución núm. 2016-0036, del siguiente tenor literal:

«Considerando que durante los días 20 y 21 de enero de este año en curso, la Alcaldesa se encontrará ausente debido a su asistencia a Feria Internacional de Turismo, FITUR.

Considerando que la Primera Tenencia de Alcaldía recae en la persona de don Juan Antonio Jiménez Pinto, en virtud de Decreto de la Alcaldía-Presidenta número 2015/799, de fecha 25 de junio, atendiendo, a su vez, a la necesidad de efectuar por Decreto la delegación expresa para que pueda durante el citado período asumir las funciones de Alcaldía.

Visto lo establecido en los arts. 21.1, 2 y 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local; 43, 44 y 47 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales de 28 de noviembre de 1986, he resuelto:

Primero.—Que don Juan Antonio Jiménez Pinto, Primer Teniente de Alcaldesa del Ayuntamiento de Osuna y Concejal Delegado de Hacienda, Patrimonio, Urbanismo y Seguridad Ciudadana y Movilidad, Coordinación y Planificación y Relaciones Institucionales, me sustituya en el ejercicio de la totalidad de mis atribuciones como Alcaldesa de Osuna los días 20 y 21 de enero del año en curso.

Segundo.—La presente delegación surtirá efecto a partir del día 20 de enero de 2015, sin perjuicio de su preceptiva publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Tercero.—Notificar la presente resolución al destinatario para su conocimiento y efectos oportunos, así como dar cuenta al Pleno en la siguiente sesión que celebre.

Lo manda y firma, de lo que certifico, la señora Alcaldesa, en Osuna, en la fecha arriba indicada. La Alcaldesa-La Secretaria General.»

En Osuna a 15 de enero de 2016.—La Alcaldesa-Presidenta, Rosario Andújar Torrejón.

4W-271

#### LOS PALACIOS Y VILLAFRANCA

Don Juan Manuel Valle Chacón, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta localidad.

Hace saber: Que por Decreto de Alcaldía número 60-2016 de fecha 15 de enero, se ha resuelto aprobar el Padrón de Tasa por Recogida de Basura, correspondiente al ejercicio de 2016, lo que hago público para general conocimiento, pudiendo los interesados formular reclamaciones en el plazo de 15 días contados a partir del de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Igualmente hace saber que los recibos del mencionado padrón se pondrán al cobro, en periodo voluntario, en los siguientes plazos trimestrales:

- Primer trimestre (enero-febrero-marzo) durante el mes de abril.
- Segundo trimestre (abril-mayo-junio), durante el mes de julio.
- Tercer trimestre (julio-agosto-septiembre), durante el mes de octubre.
- Cuarto trimestre (octubre-noviembre-diciembre), durante el mes de enero.

Pasado el periodo voluntario, los recibos que resulten pendiente de pago incurrirán en la vía de apremio con los recargos legales.

En Los Palacios y Villafranca a 15 de enero de 2016.—El Alcalde-Presidente, Juan Manuel Valle Chacón.

36W-399

#### LOS PALACIOS Y VILLAFRANCA

Don Juan Manuel Valle Chacón, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta localidad.

Hace saber: Que por Decreto de Alcaldía número 62-2016 de fecha 15 de enero, se ha resuelto aprobar el Padrón de la Tasa por la ocupación del dominio público local con la instalación de quioscos en la vía pública, correspondiente al ejercicio de 2016, lo que hago público para general conocimiento, pudiendo los interesados formular reclamaciones en el plazo de 15 días contados a partir del de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Igualmente hace saber que los recibos del mencionado padrón se pondrán al cobro, en periodo voluntario, en los siguientes plazos trimestrales:

- Primer trimestre (enero-febrero-marzo) durante el mes de abril.
- Segundo trimestre (abril-mayo-junio), durante el mes de julio.
- Tercer trimestre (julio-agosto-septiembre), durante el mes de octubre.
- Cuarto trimestre (octubre-noviembre-diciembre), durante el mes de enero.

Pasado el periodo voluntario, los recibos que resulten pendiente de pago incurrirán en la vía de apremio con los recargos legales.

En Los Palacios y Villafranca a 15 de enero de 2016.—El Alcalde-Presidente, Juan Manuel Valle Chacón.

36W-400

#### LOS PALACIOS Y VILLAFRANCA

Don Juan Manuel Valle Chacón, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta localidad.

Hace saber: Que por Decreto de Alcaldía número 61-2016 de fecha 15 de enero, se ha resuelto aprobar el Padrón de Tasas por la prestación del servicio de mercado de abastos y cámaras frigoríficas, correspondiente al ejercicio de 2016, lo que hago público para general conocimiento, pudiendo los interesados formular reclamaciones en el plazo de 15 días contados a partir del de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Igualmente hace saber que los recibos del mencionado padrón se pondrán al cobro, en periodo voluntario, durante los meses naturales, y pasado el cual, los recibos que resulten pendiente de pago incurrirán en la vía de apremio con los recargos legales.

En Los Palacios y Villafranca a 15 de enero de 2016.—El Alcalde-Presidente, Juan Manuel Valle Chacón.

36W-401

#### LOS PALACIOS Y VILLAFRANCA

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 14 de enero de 2016, acordó aprobar el Acuerdo Económico 2016-2019 para el personal Funcionario del Ayuntamiento de esta localidad, cuya parte dispositiva dice como sigue:

##### 1. *Festivos no dominicales.*

Por necesidad del servicio los trabajadores que no puedan descansar los días festivos, la Corporación compensará a éstos con el importe de 104,50 euros.

Este importe se entiende siempre que la jornada total del trabajador se realice dentro de las 24 horas que corresponden al día festivo, en caso contrario se prorrateará la parte proporcional realizada en el día festivo.

#### 2. Nocturnidad.

Aquellos colectivos de trabajadores que efectúen su jornada laboral entre las 22 horas hasta las 6 horas del día siguiente, percibirán en concepto de nocturnidad la cantidad de 15,20 euros.

#### 3. Horas extraordinarias.

El valor/hora realizada fuera de la jornada normal de trabajo, se abonará de la siguiente manera:

- Grupo A1: 28,34 euros.
- Grupo A2: 22,21 euros.
- Grupo C1: 17,26 euros.
- Grupo C2: 14,77 euros.
- Grupo E (Agru.Prof): 12,55 euros.

A las horas extraordinarias que se realicen los sábados, domingos y festivos, así como las realizadas en horario nocturno, se les aplicará un incremento del 25% sobre el valor calculado anteriormente.

El empleado podrá compensar las horas extraordinarias en tiempo de descanso en la proporción de 1 hora trabajada por 1,75 horas de descanso.

#### 4. Especial dedicación.

Se consideran de especial dedicación aquellos servicios determinados por la Corporación, que impliquen una mayor dedicación del empleado en las tareas de su Delegación, que a su vez supongan un aumento del horario normal de trabajo que ocasionalmente sea preciso por necesidades del servicio.

Por realizar servicios de especial dedicación el empleado designado percibirá la cantidad mensual de 290 euros. El cómputo anual por este concepto se cifra en 170 horas.

Este concepto será de carácter voluntario y vinculará al mismo a todos aquellos que lo firmen. Los que perciban el mismo, no podrán recibir retribución alguna por el concepto de gratificaciones por horas extraordinarias, hasta agotar el cómputo de las horas establecidas por este concepto.

Los empleados que no comparezcan al servicio solicitado por la correspondiente Delegación, sin justificación debidamente acreditada, se excluirán de la percepción mensual del presente concepto, a partir de dicha incomparecencia, no pudiendo reintegrarse al concepto de especial dedicación hasta el año siguiente.

En aquellos supuestos que el empleado no pudiera prestar los servicios de especial dedicación por un período prolongado de baja por enfermedad o accidente no laboral, se revisará trimestralmente dicha causa por la Delegación de RRHH, pudiendo descontar mensualmente el concepto de especial dedicación. Si posteriormente pudiera completar el empleado los servicios de especial dedicación exigidos, se reintegrarían las cantidades descontadas.

#### 5. Valoración de puestos de trabajo (VPT) y relación de puestos de trabajo (RPT).

La Corporación se compromete a efectuar una VPT y una RPT, consignando en el presupuesto de 2016 la cantidad de 30.000 euros para la elaboración de la misma.

#### *Conceptos de aplicación específico a la Policía Local*

#### 6. Disponibilidad.

Por realizar 6 días de disponibilidad fuera del horario normal de trabajo al año, cada miembro de la Policía Local recibirá la cantidad mensual de 161,10 euros.

La disponibilidad será de carácter voluntario y se vincularán al mismo todos aquellos que lo firmen. Los Policías Locales, que no comparezcan al servicio solicitado por su Delegación, sin justificación debidamente acreditada, se excluirán de la percepción de la disponibilidad mensual, a partir de dicha incomparecencia, no pudiendo reintegrarse al concepto de disponibilidad hasta el año siguiente.

En aquellos supuestos que un miembro de la Policía Local no pudiera prestar los servicios de disponibilidad por un periodo prolongado de baja por enfermedad o accidente no laboral, se revisará trimestralmente dicha causa por la Delegación de RRHH, pudiendo descontar mensualmente el concepto de disponibilidad. Si posteriormente pudiera completar el empleado los servicios de disponibilidad exigidos, se reintegrarían las cantidades descontadas.

#### 7. Relevo de turnos.

Por efectuar los relevos de turnos en lugar diferente a la Jefatura de Policía en eventos que así lo requieran, se compensará con la cantidad equivalente a una hora extraordinaria.

Este concepto se aplicará al turno saliente.

#### 8. Bolsa de trabajo.

Se creará una bolsa de trabajo con una cantidad de 50.000 € anuales con la finalidad de poder disponer voluntariamente de los agentes de la Policía para las diferentes necesidades del servicio.

El importe diario a cobrar por la realización de estos servicios será el siguiente:

- De lunes a viernes: 115,72 €.
- Sábados y domingos: 135,00 €.

#### *Conceptos de aplicación específicos a Bomberos*

#### 9. Disponibilidad-localizables.

El presente concepto de Disponibilidad-Localizable vinculará a aquellos bomberos que voluntariamente los firmen, percibiendo la cantidad del 270 € mensuales, por trabajar 144 horas/año de disponibilidad fuera del horario normal de trabajo, distribuidas éstas en retenes de 12 horas, y por estar localizables de acuerdo con lo establecido en el penúltimo párrafo de este artículo.

El personal firmante estará obligado a incorporarse al servicio cuando éste le sea notificado directamente con una antelación al servicio de 48 horas, en el caso de la disponibilidad.

En caso de no agotarse las 12 horas en el mes en curso, se acumularán en el siguiente, con un máximo de 24 horas mes.

En aquellos supuestos que un bombero no pudiera prestar estos servicios por un período prolongado de baja por enfermedad o accidente no laboral, se revisará trimestralmente dicha causa por la Delegación de RR.HH, pudiendo descontar mensualmente este concepto.

Si posteriormente pudiese completar los servicios exigidos, se reintegrarían las cantidades descontadas.

Cuando la necesidad de incorporación al servicio sea inmediato, se considerará Activación Localizable y se compensará al efectivo con 20 € en concepto de Activación y se abonarán las horas extraordinarias que correspondan.

Cuando el bombero firmante del siguiente concepto de disponibilidad-localizable no comparezca al servicio solicitado, sin justificación debidamente acreditada, se excluirá de la percepción de la disponibilidad mensual, a partir de dicha incomparecencia, no pudiendo reintegrarse al concepto hasta el año siguiente.

#### 10. *Calendario laboral.*

De conformidad con la legislación vigente la jornada general de trabajo se establece en treinta y siete horas y media (37,5) semanales de trabajo efectivo, en cómputo anual, equivalente a mil seiscientos cuarenta y dos horas (1642).

Se establecen los siguientes calendarios laborales: Estándar, Policía Local y Bomberos.

Para aquellos calendarios laborales que en cómputo anual no lleguen a las 1642 horas, se establecen las siguientes horas, denominadas horas calendarios, que podrán ser requeridas por la Corporación en horario laboral distinto al habitual:

- Calendario estándar: 1642-1487 = 155 horas
- Calendario Policía Local: 1642-1552 = 90 horas
- Calendario Bomberos: 1642-1552 = 90 horas

Respecto al calendario estándar, se establecen las siguientes especificaciones:

- Con carácter general, el horario laboral será de lunes a viernes de 8 a 15 horas excepto aquellos servicios que se establezcan en turnos con diferentes horarios.
- Con carácter general el empleado tendrá derecho a un descanso semanal de dos días ininterrumpidos, que se disfrutarán preferentemente en sábados y domingos.
- Entendiendo que los derechos legítimos de los empleados públicos deben estar basados en una atención de mayor calidad del servicio al ciudadano, se establecen los siguientes servicios a turnos de lunes a domingos, con un descanso semanal de dos días ininterrumpidos:
  - Servicios turnos mañana-tarde: Deportes; Juventud; Cementerio; Agricultura; Festejos y Punto Limpio.
  - Servicios turnos mañana-tarde-noche: Servicio de limpieza y recogida de residuos; Tráfico (grúa municipal); Cultura; Radio y TV.

Respecto a la Policía Local, se establecen las siguientes especificaciones:

- Los Agentes de la Policía Local disfrutarán de 19 días de vacaciones y no de 22 días, tal como recoge el Estatuto Básico del Empleado Público en días hábiles, todo ello para no tener ningún agravio comparativo con los demás trabajadores del Ayuntamiento.
- Los períodos de vacaciones en días hábiles se solicitarán en períodos de 6 días, contabilizándose como tales los sábados y domingos.

#### *Disposición final primera.*

El presente acuerdo entrará en vigor una vez aprobado por el Pleno de la Corporación.

#### *Disposición final segunda.*

El presente acuerdo una vez aprobado el Acuerdo-Convenio de los empleados de este Ayuntamiento, se integrará en este último, careciendo de validez el presente Acuerdo Económico a partir de la fecha de entrada en vigor del Acuerdo-Convenio.

#### *Disposición final tercera.*

Los importes establecidos en el presente Acuerdo-Económico se actualizarán anualmente, en función de lo establecido en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Los Palacios y Villafranca a 18 de enero 2016.—El Alcalde-Presidente, Juan Manuel Valle Chacón.

36W-386

### PARADAS

Don Rafael Cobano Navarrete, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta localidad.

Hace saber: Que mediante Resolución de la Alcaldía número 025/2016, de fecha 15 de enero de 2016, y en relación con el procedimiento con expediente número 26/2016, incoado por la necesidad de reestructuración de los miembros de la Junta de Gobierno Local.

Considerando las áreas establecidas por el acuerdo del Pleno de la Corporación de fecha 27 de julio de 1999, publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia número 61, de fecha 15 de marzo de 2001.

Considerando lo dispuesto en el artículo 41,2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, relativo a la organización de los servicios administrativos de la Corporación, y los artículos 43, 44 y 114 de la mencionada norma, relativos a las delegaciones de las atribuciones de la Alcaldía.



Considerando las atribuciones que le confieren el artículo 46 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, relativo al nombramiento de los Tenientes de Alcalde y artículo 52 sobre designación de miembros de la Junta de Gobierno Local.

Esta Alcaldía, viene en disponer:

Primero: Cesar como Tercera Teniente de Alcalde y miembro de la Junta de Gobierno Local a la Concejala doña María Luisa Lozano Pastora.

Segundo: Nombrar como Tercer Teniente de Alcalde de la Corporación y miembro de la Junta de Gobierno Local al Concejales don Román Tovar Merchán.

Tercero: Dar cuenta de lo resuelto al Pleno de la Corporación, en la primera sesión que celebre.

Notificar lo resuelto a los interesados y publicar el presente decreto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Cuarto: Dar cuenta de lo resuelto a los distintos servicios municipales afectados.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Paradas a 21 de enero de 2016.—El Alcalde-Presidente, Rafael Cobano Navarrete.

36W-456

---

#### EL RUBIO

Resolución de Alcaldía núm. 309/2015, de fecha 28 de diciembre, sobre delegación de las funciones del señor Alcalde por ausencia de éste, por vacaciones.

Teniendo previsto la ausencia de este Ayuntamiento, por período vacacional, del titular de la Alcaldía, don Rafael de la Fe Haro, desde el día 29 al 30 de diciembre de 2015, ambos inclusive, se precisa que todas las funciones del cargo sean asumidas por el sustituto corporativo correspondiente, en este caso por la Tercera Teniente de Alcalde, doña Rosa María Gallardo Pradas, que quedaría durante dicho período, como Alcaldesa Accidental.

En consecuencia y para cubrir esta ausencia en la Administración Municipal, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 44 y 47 del R.D. 2.568/86, de 28 de noviembre, por el presente vengo en resolver:

Primero: La asunción por la Tercera Teniente de Alcalde, doña Rosa María Gallardo Pradas, de todas las competencias que la Ley atribuye a esta Alcaldía, desde el día 29 al 30 de diciembre de 2015, ambos inclusive, quedando por tanto como Alcaldesa-Accidental en dicho período.

Segundo: Publíquese en el «Boletín Oficial» de la provincia, sin perjuicio de que surta efectos desde el día 29 de diciembre del presente año, y notifíquese a la interesada.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En El Rubio a 11 de enero de 2016.—El Alcalde, Rafael de la Fe Haro.

36W-174

---

#### EL RUBIO

Resolución de Alcaldía núm. 311/2015, de fecha 28 de diciembre, delegando la Presidencia de la Junta de Gobierno en la Primera Teniente de Alcalde, doña Mónica Fernández Caro.

Estando prevista la celebración de una sesión de la Junta de Gobierno para el día de hoy y no pudiendo personarse en el Ayuntamiento el Alcalde-Presidente que suscribe por motivos de desplazamiento fuera de la localidad, en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 21.1.a de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en su nueva redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, por medio del presente vengo en resolver:

Primero: Delegar en la Primera Teniente de Alcalde doña Mónica Fernández Caro, con DNI 14.621.364-B, la Presidencia de la sesión de la Junta de Gobierno prevista para el día de hoy, 28 de diciembre de 2015, a las 18 horas.

Segundo: Publíquese en el «Boletín Oficial» de la provincia, sin perjuicio de que surta efectos en el día de hoy, y notifíquese al interesado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En El Rubio a 11 de enero de 2016.—El Alcalde, Rafael de la Fe Haro.

36W-176

---

#### SANLÚCAR LA MAYOR

Con fecha de 7 de septiembre de 2015 se ha formalizado el Contrato de la obra descrita en el proyecto básico y de ejecución de pasarela peatonal sobre la vía ferroviaria entre estación de tren y sector «Camino Real» (Expediente 02/15.-Contr.), lo que se publica a los efectos del artículo 154 del TRLCSP.

##### 1. Entidad adjudicadora

- a) Organismo: Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor
- b) Dependencia que tramita el expediente: Vicesecretaría-Intervención
- c) Número de expediente: 02/15 Cont.
- d) Dirección de internet del perfil de contratante: [www.sanlucarlamayor.es](http://www.sanlucarlamayor.es)

##### 2. Objeto del contrato:

- a) Tipo de contrato: Contrato de obras.
- b) Descripción del objeto: Ejecución de la obra descrita en el proyecto básico y de ejecución de pasarela peatonal sobre la vía ferroviaria entre estación de tren y sector «Camino Real» (expte. 02/15.-contr.), con arreglo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y al Pliego de Condiciones Técnicas y sus anexos, aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local en fecha 7 de mayo de 2015.



- c) CPV: 45221113-7
- d) Medio de publicación del anuncio de licitación: «Boletín Oficial» de la provincia y Perfil de contratante.
- e) Fecha de publicación del anuncio de licitación: 25 de mayo de 2015.

3. *Tramitación y procedimiento:*

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.

4. *Valor estimado del contrato:* 360.000 euros.

5. *Presupuesto máximo de licitación:* 435.600 euros, IVA incluido.

6. *Formalización del contrato:*

- a) Fecha de adjudicación: 31 de julio de 2015.
- b) Fecha de formalización del contrato: 7 de septiembre de 2015.
- c) Contratista: Hermanas Moro, S.L.
- d) Importe de adjudicación: 409.583,75 euros, IVA incluido.
- e) Ventajas de la oferta adjudicataria: Mejor oferta económica.

En Sanlúcar la Mayor a 3 de noviembre de 2015.—El Alcalde, Raúl Castilla Gutiérrez.

36W-58

UMBRETE

Mediante Resolución de Alcaldía 24/2016, de 18 de enero, se ha elevado a definitivo el acuerdo Plenario de 19 de noviembre de 2015, relativo a la modificación de la Ordenanza Fiscal núm. 1, reguladora de la tasa por expedición de documentos administrativos, que ha sido sometido a exposición pública, sin que se hayan presentado alegaciones contra el mismo, tras la publicación de su correspondiente anuncio de aprobación inicial en el tablón municipal y en el «Boletín Oficial» de la provincia número 281, de 3 de diciembre de 2015, cuyo texto íntegro se transcribe.

*Acuerdo Plenario de 19 de noviembre de 2015*

5. *Propuesta dictaminada de modificación de la Ordenanza Fiscal núm. 1, Reguladora de la Tasa por expedición de documentos administrativos.*

(...)

La Comisión Informativa Permanente General y Especial de Cuentas celebrada el día 16 de noviembre de 2015, informó este asunto con el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros.

El Ayuntamiento Pleno, con dos votos en contra emitidos por los miembros presentes del Grupo Popular, una abstención de la Concejala de Umbrete ¡Puede!, y ocho votos favorables emitidos por los siete miembros presentes del Grupo Municipal Socialista y por el Concejal de Izquierda Unida, lo que supone mayoría absoluta sobre los trece que legalmente lo integran, acuerda:

Primero: Modificar el artículo 7 de la Ordenanza Fiscal núm.1, reguladora de la Tasa por expedición de documentos administrativos, quedando su redacción como sigue:

Artículo 7. *Tarifa.*

La tarifa a que se refiere el artículo anterior se estructura en los siguientes epígrafes:

- a) Certificados de acuerdos de cualquier información o dato municipal del archivo de oficina:
  - Expedidos a los dos días de su solicitud: 3,22 euros.
  - Expedidos urgentes para el día siguiente o incluso para el mismo día de su solicitud: 4,82 euros.
- b) Certificados o Informes de Alcaldía sobre datos recabados mediante informes previos de cualquier servicio Municipal: 42,86 euros.
- c) Certificados o informes sobre situación u otros extremos de fincas con datos catastrales: 42,86 euros.
- d) Bastanteo de poderes notariales: 13,21 euros.
- e) Certificados sobre exposición pública de anuncios de particulares en el tablón municipal: 18,18 euros.
- f) Permiso de armas: 34,40 euros.
- g) Por cada fotocopia: 0,28.
- h) Cualquier otro informe, autorización, expediente o certificado de los archivos administrativos e históricos, a instancia de particulares, no mencionado anteriormente ni recogido en otra ordenanza fiscal: 42,86 euros.
- i) Compulsa de documentos: 0,27 euros por cada diligencia de compulsa. Cuando se realicen tres o menos diligencias por cada solicitante y día, las mismas estarán exentas.
- j) Tramitación del expediente y celebración de matrimonio civil.
  - En horario de oficina: 66,10 €
  - Fuera del horario de oficina: 110,16 €
- k) Volante de empadronamiento: 1,57€
- l) Legitimación de firmas por comparecencia ante el Secretario de la Corporación o autoridad municipal, 3,25 €

Segundo: Autorizar al Alcalde para que eleve a definitivo este acuerdo si no se producen alegaciones respecto al mismo durante el periodo de exposición pública del expediente.

*Texto íntegro de la Ordenanza Fiscal núm. 1*ORDENANZA FISCAL NÚM 1  
TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOSArtículo 1. *Fundamento y naturaleza.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la tasa por expedición de documentos administrativos, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 de la citada Ley.

Artículo 2. *Hecho imponible.*

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la Administración o las Autoridades Municipales.

2. A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresada del interesado.

3. No estará sujeta a esta tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole, y los relativos a la prestación de servicios o realización de actividades de competencia municipal y a la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes del dominio público municipal, que estén gravados por otra tasa Municipal.

Artículo 3. *Sujeto pasivo.*

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

Artículo 4. *Responsables.*

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. *Exenciones subjetivas.*

a) Están exentas de esta tasa las personas incluidas en algunos de los tres supuestos siguientes:

Primero: Haber sido declarados pobres por precepto legal.

Segundo: Contar con informe favorable, para esta exención, del Trabajador Social de esta Corporación, debidamente aprobado por el Alcalde.

Tercero: Haber obtenido el beneficio judicial de pobreza, respecto a los expedientes que deben surtir efecto, precisamente, en el procedimiento judicial en el que hayan sido declarados pobres.

b) Están exentas de pago de las tarifas concretas de expedición de certificados de empadronamiento y de volantes de empadronamiento, las personas que estén en situación de paro laboral acreditándolo mediante la oportuna tarjeta de demanda de empleo.

En el momento en que la Corporación pueda obtener información directa del Servicio Público de Empleo Estatal sobre la situación de parado laboral y demandante de empleo en que pueda estar una persona, no será necesario acreditar ese hecho con la indicada tarjeta de demanda de empleo.

Artículo 6. *Cuota tributaria.*

1. La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la tarifa que contiene el artículo siguiente.

2. La cuota de tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del acuerdo recaído.

3. Las cuotas resultantes por aplicación de las anteriores tarifas se incrementarán en un 50 por 100 cuando los interesados solicitasen con carácter de urgencia la tramitación de los expedientes que motivasen el devengo, si la tarifa de aplicación no tiene prevista su propia cuota para caso de urgencia.

Artículo 7. *Tarifa.*

La tarifa a que se refiere el artículo anterior se estructura en los siguientes epígrafes:

- a) Certificados de acuerdos de cualquier información o dato municipal del archivo de oficina:
  - Expedidos a los dos días de su solicitud: 3,22 euros.
  - Expedidos urgentes para el día siguiente o incluso para el mismo día de su solicitud: 4,82 euros.
- b) Certificados o Informes de Alcaldía sobre datos recabados mediante informes previos de cualquier servicio Municipal: 42,86 euros.
- c) Certificados o informes sobre situación u otros extremos de fincas con datos catastrales: 42,86 euros.
- d) Bastanteo de poderes notariales: 13,21 euros.
- e) Certificados sobre exposición pública de anuncios de particulares en el tabón Municipal: 18,18 euros.
- f) Permiso de armas: 34,40 euros.
- g) Por cada fotocopia: 0,28.

- h) Cualquier otro informe, autorización, expediente o certificado de los archivos administrativos e históricos, a instancia de particulares, no mencionado anteriormente ni recogido en otra ordenanza fiscal: 42,86 euros.
- i) Compulsa de documentos: 0,27 euros por cada diligencia de compulsa. Cuando se realicen tres o menos diligencias por cada solicitante y día, las mismas estarán exentas.
- j) Tramitación del expediente y celebración de matrimonio civil
  - En horario de oficina: 66,10 €
  - Fuera del horario de oficina: 110,16 €
- k) Volante de empadronamiento: 1,57€
- l) Legitimación de firmas por comparecencia ante el Secretario de la Corporación o autoridad municipal: 3,25 €.

#### Artículo 8. *Bonificaciones de la cuota.*

No se concederá bonificación alguna de los importes de las cuotas tributarias señaladas en la tarifa de esta tasa.

#### Artículo 9. *Devengo.*

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo.

2. En los casos a que se refiere el número 2 del artículo 2, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio o cuando ésta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en sí.

#### Artículo 10. *Declaración e ingreso.*

1. La tasa se exigirá en efectivo en el momento del devengo, y en cualquier caso no se podrá retirar la certificación, compulsa, fotocopia, informe o resolución de expediente sin haber efectuado el pago de la misma.

2. Los escritos recibidos por los conductos a que hace referencia el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que no vengan debidamente reintegrados, serán admitidos provisionalmente, pero no podrán dárseles curso sin que se subsane la deficiencia, a cuyo fin se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días abone las cuotas correspondientes con el apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos por no presentados y será archivada la solicitud.

3. Las certificaciones o documentos que expida la Administración Municipal en virtud de oficio de Juzgados o Tribunales para toda clase de pleitos, se entregarán o remitirán aunque previamente no se haya satisfecho la correspondiente cuota tributaria.

#### Artículo 11. *Infracciones y sanciones.*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

#### *Disposición final.*

La presente Ordenanza Fiscal, cuyo acuerdo de aprobación ha sido declarado definitivamente adoptado mediante Resolución de Alcaldía núm. 381/2005, de 18 de julio, entró en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia núm. 185, de 11 de agosto de 2005, y será de aplicación a partir de ese día, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En Umbrete a 19 de enero de 2016.—El Alcalde, Joaquín Fernández Garro.

36W-380

### UTRERA

En el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla núm. 82 de 10 de abril de 2012 y en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» núm. 67 de 7 de abril de 2012, se publicaron las Bases para la selección de un Técnico Medio de Medio Ambiente, personal funcionario, correspondiente a la Oferta de Empleo Público de 2007.

En el Boletín Oficial del Estado de 14 de agosto de 2015 se publica la convocatoria para la cobertura de la plaza anteriormente mencionada.

En el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla núm. 250 de 28 de octubre de 2015 se publica la lista provisional de admitidos y excluidos.

Visto el artículo 70 de la Ley 7/2007 de 12 de abril del Estatuto Básico del Empleado Público que señala: «Las necesidades de recursos humanos, con asignación presupuestaria, que deban proveerse mediante la incorporación de personal de nuevo ingreso serán objeto de la Oferta de Empleo Público, o a través de otro instrumento similar de gestión de la provisión de las necesidades de personal, lo que comportará la obligación de convocar los correspondientes procesos selectivos para las plazas comprometidas y hasta un diez por cien adicional, fijando el plazo máximo para la convocatoria de los mismos. En todo caso, la ejecución de la oferta de empleo público o instrumento similar deberá desarrollarse dentro del plazo improrrogable de tres años.»

Considerando que con fecha 11 de diciembre de 2015 se ha recibido requerimiento de la Delegación del Gobierno en Andalucía, Subdelegación del Gobierno en Sevilla en la que resuelve: «Esta Delegación del Gobierno, en uso de las facultades que le atribuye el artículo 65.1 de la ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, ha resuelto requerir para que en el plazo de un mes, contado a partir de la recepción del presente escrito, se proceda a anular todo tipo de actuaciones en relación con la cobertura de la plaza de personal funcionario anterior debido al incumplimiento del artículo 70 de la Ley 7/2007 que determina la caducidad de la Oferta de Empleo Público de 2007.»

Por tanto, se resuelve:

Primero: Atender el requerimiento efectuado por la Delegación del Gobierno en Andalucía y anular el proceso selectivo para la cobertura, mediante concurso-oposición libre, de una plaza de Técnico Medio de Medio Ambiente, debido al incumplimiento del artículo 70 del Estatuto Básico del Empleado Público.

Segundo: Proceder a la devolución de las Tasas de los derechos de examen a todos los opositores que acreditaron el pago de la misma.

Tercero: Publíquese esta resolución en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, en el tablón municipal de anuncios y en la página web de este Ayuntamiento.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Utrera a 30 de diciembre de 2015.— El Secretario General, Juan Borrego López.

36W-149

#### VILLAMANRIQUE DE LA CONDESA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Villamanrique de la Condesa sobre la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de Bienes Inmuebles, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

##### «ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

###### Artículo 1.º *Preceptos generales.*

Conforme a lo dispuesto en el artículo 15.1, 59 a 77, ambos inclusive, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Villamanrique de la Condesa acuerda fijar los elementos necesarios para la determinación de las cuotas tributarias del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, y aprobar la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del mismo.

###### Artículo 2.º *Objeto.*

El Impuesto sobre Bienes Inmuebles es un tributo directo de carácter real que grava el valor de los bienes inmuebles en los términos establecidos en esta Ley.

###### Artículo 3.º *Hecho imponible.*

1. Constituye el hecho imponible del impuesto la titularidad de los siguientes derechos sobre los bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los inmuebles de características especiales, sitos en el término municipal:

- a) De una concesión administrativa sobre los propios inmuebles o sobre los servicios públicos a que se hallen afectos.
- b) De un derecho real de superficie.
- c) De un derecho real de usufructo.
- d) Del derecho de propiedad.

2. La realización del hecho imponible que corresponda de entre los definidos en el apartado anterior por el orden en él establecido determinará la no sujeción del inmueble a las restantes modalidades en el mismo previstas.

3. A los efectos de este impuesto tendrán la consideración de bienes inmuebles rústicos, de bienes inmuebles urbanos y de bienes inmuebles de características especiales los definidos como tales en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

###### Artículo 4.º *Sujetos pasivos.*

1. Son sujetos pasivos las personas físicas o jurídicas o las entidades a las que se refiere el artículo 35.4 de la ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que ostente la titularidad del derecho que en cada caso sea constitutivo del hecho imponible de este impuesto.

2. Lo dispuesto en el apartado anterior será de aplicación sin perjuicio de la facultad del sujeto pasivo de repercutir la carga tributaria soportada conforme a las normas de derecho común. Los Ayuntamientos repercutirán la totalidad de la cuota líquida del impuesto en quienes, no reuniendo la condición de sujetos pasivos del mismo, hagan uso mediante contraprestación de sus bienes demaniales o patrimoniales.

3. Asimismo, el sustituto del contribuyente podrá repercutir sobre los demás concesionarios la parte de la cuota líquida que les corresponda en proporción a los cánones que deban satisfacer cada uno de ellos.

###### Artículo 5.º *No están sujetos a este impuesto:*

a) Las carreteras, los caminos, las demás vías terrestres y los bienes del dominio público marítimo-terrestre e hidráulico, siempre que sean de aprovechamiento público y gratuito.

b) Los siguientes bienes inmuebles propiedad de los municipios que estén enclavados:

- Los de dominio público afecto a uso público.
- Los de dominio público afecto a un servicio público gestionado directamente por el Ayuntamiento, excepto cuando se trate de inmuebles cedidos a terceros mediante contraprestación.
- Los bienes patrimoniales, exceptuados igualmente los cedidos a terceros mediante contraprestación.

###### Artículo 6.º *Exenciones*

1. Exenciones directas de aplicación de oficio:

1. Los que sean propiedad del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales que estén directamente afectos a la seguridad ciudadana y a los servicios educativos y penitenciarios, así como los del Estado afectos a la Defensa Nacional.
2. Los bienes comunales y los montes vecinales en mano común.
3. Los de la Iglesia Católica, en los términos previstos en el Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre asuntos económicos, de 3 de enero de 1979, y los de las Asociaciones confesionales no católicas legalmente reconocidas, en los términos establecidos en los respectivos acuerdos de cooperación suscritos en virtud de lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución.
4. Los de la Cruz Roja Española

5. Los inmuebles a los que sea de aplicación la exención en virtud de Convenios Internacionales en vigor y, a condición de reciprocidad, los de los Gobiernos extranjeros destinados a su representación diplomática, consular, o a sus organismos oficiales.
6. La superficie de los montes poblados con especies de crecimiento lento reglamentariamente determinadas, cuyo principal aprovechamiento sea la madera o el corcho, siempre que la densidad del arbolado sea la propia o normal de la especie de que se trate.
7. Los terrenos ocupados por las líneas de ferrocarriles y los edificios enclavados en los mismos terrenos, que estén dedicados a estaciones, almacenes o a cualquier otro servicio indispensable para la explotación de dichas líneas.

No están exentos, por consiguiente, los establecimientos de hostelería, espectáculos, comerciales y de esparcimiento, las casas destinadas a viviendas de los empleados, las oficinas de la dirección ni las instalaciones fabriles.

#### 2. Exenciones directas de carácter rogado:

1. Los bienes inmuebles que se destinen a la enseñanza por centros docentes acogidos, total o parcialmente, al régimen de conciertos educativos, en cuanto a la superficie afectada a la enseñanza concertada. (Esta exención deberá ser compensada por la Administración competente.)
2. Los declarados expresa e individualizadamente monumento o jardín histórico de interés cultural, mediante Real Decreto en la forma establecida por el artículo 9 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, e inscritos en el Registro General a que se refiere su artículo 12 como integrantes del Patrimonio Histórico Español, así como los comprendidos en las disposiciones adicionales primera, segunda y quinta de dicha Ley.

Esta exención no alcanzará a cualesquiera clases de bienes urbanos ubicados dentro del perímetro delimitativo de las zonas arqueológicas y sitios y conjuntos históricos, globalmente integrados en ellos, sino, exclusivamente, a los que reúnan las siguientes condiciones:

- a) En zonas arqueológicas, los incluidos como objeto de especial protección en el instrumento de planeamiento urbanístico a que se refiere el artículo 20 de la Ley 16/1985, de 25 de junio.
- b) En sitios o conjuntos históricos, los que cuenten con una antigüedad igual o superior a cincuenta años y estén incluidos en el catálogo previsto en el artículo 86 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico como objeto de protección integral en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 16/1985, de 25 de junio.

La superficie de los montes en que se realicen repoblaciones forestales o regeneración de masas arboladas sujetas a proyectos de ordenación o planes técnicos aprobados por la Administración forestal. Esta exención tendrá una duración de quince años, contados a partir del período impositivo siguiente a aquél en que se realice su solicitud.

#### 3. Exenciones potestativas:

Se establece, en razón de criterios de eficiencia y economía en la gestión Recaudatoria del tributo, la exención de los inmuebles rústicos y urbanos cuya cuota líquida no supere la cuantía de 5 euros a cuyo efecto podrá tomarse en consideración para los bienes rústicos la cuota agrupada que resulte de lo previsto en el artículo 77.2 del TRLRHL.

Las exenciones de carácter rogado y las potestativas deben ser solicitadas por el sujeto pasivo del impuesto, quien no puede alegar analogía para extender el alcance de las mismas más allá de los términos estrictos.

Con carácter general, el efecto de la concesión de exenciones empieza a partir del ejercicio siguiente a la fecha de la solicitud y no puede tener carácter retroactivo.

No obstante, cuando el beneficio fiscal se solicita antes de que la liquidación sea firme, se concederá si en la fecha de devengo del tributo concurren los requisitos exigidos para su disfrute.

#### Artículo 7. *Bonificaciones:*

##### A) Bonificaciones obligatorias.

1. Tendrán derecho a una bonificación del 50 por 100 en la cuota íntegra del impuesto, siempre que así se solicite por los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a ésta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el período impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres períodos impositivos.

Para disfrutar de la mencionada bonificación, los interesados deberán cumplir los siguientes requisitos:

##### *Promoción inmobiliaria*

Documentación a presentar en todos los casos independientemente del estado en que se encuentren las obras.

1. Fotocopia del recibo/s del I.B.I. (Documento indispensable para la identificación de la finca)
2. Fotocopia, NIF, del solicitante, (DNI. del representante y acreditación de la representación)
3. Fotocopia del último balance de situación presentado a Hacienda donde se demuestra que la finca o fincas no forman parte del inmovilizado de la empresa.
4. Fotocopia del recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas en el municipio donde están ubicadas las obras (Epígrafe 833.2- Promoción Inmobiliaria de Edificación).

Obras de construcción iniciadas y no finalizadas: (Además de la documentación general se aportará)

1. Fotocopia de los Planos de situación y emplazamiento de la nueva construcción.
2. Fotocopia de la escritura de propiedad de la finca.
3. Certificado del arquitecto director de las obras donde conste la fecha de inicio de las obras de urbanización o bien fotocopia del acta de replanteo. (En el caso de que las obras afecten a diversas parcelas, en este certificado se deberá hacer constar la fecha de inicio de las obras en cada una de las parcelas).
4. Certificado del estado actual de las obras.



En el caso de obras de construcción finalizadas: (Además de la documentación General se aportará)

1. Fotocopia de los Planos de situación y emplazamiento de la nueva construcción..
2. Fotocopia de la escritura de obra nueva de la finca.
3. Certificado final de obras de construcción visado por el Colegio de Arquitectos.
4. Fotocopia del impreso 902 de declaración de alta de nueva construcción, presentado ante la Oficina del Catastro Municipal o ante el Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria de Sevilla Provincia.

*Obras de urbanización:*

Documentación a presentar en todos los casos independientemente del estado en que se encuentren las obras.

1. Fotocopia del recibo/s del I.B.I. (Documento indispensable para la identificación de la Finca).
2. Fotocopia, NIF, del solicitante, (DNI. del representante y acreditación de la representación)
3. Fotocopia del último balance de situación presentado a Hacienda donde se demuestra que la finca o fincas no forman parte del inmovilizado de la empresa.
4. Fotocopia del recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas en el municipio donde están ubicadas las obras (Epígrafe 833.1- Promoción Inmobiliaria de terrenos)

Obras de Urbanización Iniciadas y no finalizadas: (Además de la documentación general se aportará)

1. Fotocopia de los Planos de situación y emplazamiento de la urbanización.
2. Fotocopia de la escritura de protocolarización del proyecto de Reparcelación.
3. Certificado del arquitecto director de las obras donde conste la fecha de inicio de las obras de urbanización o bien fotocopia del acta de replanteo.
4. Certificado del estado actual de las obras.

En el caso de obras de urbanización finalizadas: (Además de la documentación general se aportará)

1. Fotocopia de los Planos de situación y emplazamiento de la urbanización.
2. Fotocopia de la escritura de protocolarización del proyecto de Reparcelación.
3. Certificado final de obras de urbanización visado por el Colegio de Arquitectos.
4. Fotocopia del impreso 902 de declaración de alta de la Urbanización, presentado ante la Oficina del Catastro Municipal, o ante el Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria de Sevilla Provincia.

La solicitud de la bonificación se puede formular desde que se acredite el inicio de las obras. El disfrute de la bonificación está subordinado a la solicitud y concesión de la misma, ya que tiene carácter rogado. Dicha solicitud podrá formularse antes de que se produzca el devengo del impuesto o se gire la correspondiente liquidación, o bien girada esta, dentro del plazo para recurrirla.

Si las obras de nueva construcción o de rehabilitación integral afectan a diversos solares, en la solicitud se detallarán las diferentes referencias catastrales.

2. Tendrán derecho a una bonificación del 50 por 100 en la cuota íntegra del impuesto, durante los tres periodos impositivos siguientes al del otorgamiento de la calificación definitiva, las viviendas de protección oficial y las que resulten equiparables a éstas conforme a la normativa de la respectiva Comunidad Autónoma. Dicha bonificación se concederá a petición del interesado, la cual podrá efectuarse en cualquier momento anterior a la terminación de los tres periodos impositivos de duración de la misma y surtirá efectos, en su caso, desde el período impositivo siguiente a aquel en que se solicite, previa presentación de la siguiente documentación:

- El Certificado final de las obras de construcción de que se trate, mediante certificación del Técnico Director de las obras, visado por el Colegio Oficial competente.
- Cédula de calificación provisional o definitiva de Viviendas de Protección Oficial, inscrita en el Registro de la Propiedad.
- Recibo o Liquidación remitida del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, si la referencia catastral no figurase en la escritura pública.
- Fotocopia de plano, catastral, de situación de la vivienda.
- Fotocopia de la escritura de propiedad, o nota simple del Registro de la Propiedad.

En aras de una mayor simplificación y racionalización, no será necesaria la presentación individual de la solicitud de cada uno de los interesados en la concesión de la bonificación por VPO, siempre y cuando se hubiese solicitado y concedido la oportuna Licencia Urbanística para la construcción e internamente, los documentos indicados con anterioridad, consten en el expediente o bien sean aportados por uno de los afectados. Este Ayuntamiento considera que con la petición de la Licencia de Construcción de VPO, se están solicitando todos los beneficios inherentes al citado tipo de vivienda protegida, con lo que considera cumplimentado el trámite de presentación de la solicitud.

Se establece una bonificación en la cuota íntegra del impuesto, por el porcentaje y duración que a continuación se indica, las viviendas de protección oficial y las que resulten equiparables a éstas conforme a la normativa de la Comunidad Autónoma, una vez transcurrido los tres periodos impositivos siguientes al de otorgamiento de la calificación definitiva.

4.º Periodo impositivo	Bonificación: 50%
5.º periodo impositivo	Bonificación: 50%

3. Tendrán derecho a una bonificación del 95 por 100 de la cuota íntegra y, en su caso, del recargo del impuesto a que se refiere el artículo 153 del TRLRHL, los bienes rústicos de las Cooperativas Agrarias y de Explotación Comunitaria de la Tierra, en los términos establecidos en la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen fiscal de las Cooperativas.

B) Bonificaciones potestativas.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 74.4 del TRLRHL, tendrán derecho a una bonificación de la cuota del Impuesto, por el porcentaje que a continuación se indica, los sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa siempre que la unidad familiar esté empadronada en el domicilio objeto de la imposición, y éste sea de uso residencial, por el tiempo que estas condiciones se mantengan

A estos efectos, se considerarán como titulares de familia numerosa únicamente a quienes estén en posesión del título vigente expedido por la Junta de Andalucía, y sólo se computarán los integrantes de la familia numerosa que convivan y estén empadronados en el domicilio del objeto tributario.

Para la aplicación de esta bonificación se tendrá en cuenta el número de hijos que integran la unidad familiar, así como el valor catastral de la vivienda objeto, en su caso, de la bonificación, con arreglo al siguiente cuadro:

<i>Valor catastral</i>	<i>Número de hijos</i>		
	<i>3</i>	<i>4</i>	<i>5 o más</i>
Hasta 40.000,00 euros	40%	50%	60%
De 40.001,00 hasta 90.000,00 euros	30%	40%	50%
Mas de 90.0001,00 euros	10%	20%	30%

Esta bonificación no será de aplicación en caso de concurrencia con otros beneficios fiscales regulados en la presente ordenanza. En estos supuestos se aplicará sólo la bonificación más beneficiosa para el titular.

Para la efectividad de la bonificación, los interesados deberán presentar su solicitud antes del 31 de Enero del período impositivo a partir del cual empiece a producir efectos, adjuntando a la misma la siguiente documentación:

- 1) Fotocopia del último recibo del IBI
- 2) Fotocopia del título vigente de familia numerosa expedido por la Junta de Andalucía.
- 3) Certificado de empadronamiento de los miembros de la unidad familiar en el domicilio objeto de la imposición o en su caso, autorización al Ayuntamiento de Villamanrique de la Condesa para recabar los datos necesarios, con el objeto de facilitar el máximo posible a los contribuyentes la presentación de la documentación precisa.

La presentación de la solicitud fuera del plazo fijado dará lugar a su desestimación.

La bonificación será otorgada para el ejercicio para el que se solicita, sin que presuponga su prórroga tácita.

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 74.5 del TRLRHL, tendrán derecho a una bonificación del 20%, durante los tres años siguientes al del Certificado de Instalación, en la cuota íntegra del impuesto, las viviendas en las que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico proveniente de energía solar para autoconsumo, y que tengan concedida Licencia de Primera Ocupación, o documento municipal equivalente.

La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluya colectores que dispongan de la correspondiente homologación por la administración competente.

Esta bonificación no será de aplicación en caso de concurrencia con otros beneficios fiscales regulados en la presente ordenanza. En estos supuestos se aplicará sólo la bonificación más beneficiosa para el titular

La bonificación se otorgará previa solicitud del interesado, antes del 31 de Enero del período impositivo a partir del cual empiece a producir efectos, y a la que deberá adjuntar la siguiente documentación:

- Fotocopia del último recibo del IBI
- Certificado de un instalador autorizado que acredite la fecha de instalación del sistema de aprovechamiento térmico o eléctrico, y que se encuentre en correcto funcionamiento.

#### Artículo 8.º *Base imponible y base liquidable.*

1. La base imponible de este impuesto estará constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles, que se determinará, notificará y será susceptible de impugnación conforme a lo dispuesto en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

2. La base liquidable de este impuesto será el resultado de practicar, en su caso, en la base imponible la reducción a que se refieren los artículos 67 a 68, ambos inclusive, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

A efectos de lo establecido en el apartado primero de la DT decimotercera el componente individual de la reducción a que se refiere el artículo 68 del TRLRHL será, en cada año, la diferencia positiva entre la primera componente del valor catastral del inmueble en el primer ejercicio de su vigencia y su valor base. Este valor base será el resultado de multiplicar la citada primera componente del valor catastral del inmueble por el coeficiente 0,8.

3. La base liquidable se notificará conjuntamente con la base imponible en los procedimientos de valoración colectiva. Dicha notificación incluirá la motivación de la reducción aplicada mediante la indicación del valor base que corresponda al inmueble así como de los importes de dicha reducción y de la base liquidable del primer año de vigencia del nuevo valor catastral en este impuesto.

4. Cuando se produzcan alteraciones de términos municipales y mientras no se apruebe una nueva Ponencia de valores, los bienes inmuebles que pasen a formar parte de otro municipio mantendrán el mismo régimen de asignación de bases imponibles y liquidables que tuvieran en el de origen.

5. En los procedimientos de valoración colectiva la determinación de la base liquidable será competencia de la Dirección General del Catastro y recurrible ante los Tribunales Económico-Administrativos del Estado.

#### Artículo 9.º *Cuota tributaria.*

1. La cuota de este impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.
2. El tipo de gravamen será:
  - a) Para bienes de naturaleza urbana, el 0,70 por 100.
  - b) Para bienes de naturaleza rústica, el 0,80 por 100.
  - c) Para los bienes inmuebles de características especiales será del 1,30 por 100.

#### Artículo 10.º *Cuota líquida*

Se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas legalmente.

#### Artículo 11.º *Período impositivo y devengo.*

1. El impuesto se devengará el primer día del período impositivo.
2. El período impositivo coincide con el año natural.
3. Los hechos, actos y negocios que deben ser objeto de declaración o comunicación ante el Catastro Inmobiliario tendrán efectividad en el devengo de este impuesto inmediatamente posterior al momento en que produzcan efectos catastrales.

La efectividad de las inscripciones catastrales resultantes de los procedimientos de valoración colectiva y de determinación del valor catastral de los bienes inmuebles de características especiales coincidirá con la prevista en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

Artículo 12.º *Gestión.*

1. Las alteraciones concernientes a los bienes inmuebles susceptibles de inscripción catastral que tengan trascendencia a efectos de este impuesto determinarán la obligación de los sujetos pasivos de formalizar las declaraciones conducentes a su inscripción en el Catastro Inmobiliario, conforme a lo establecido en sus normas reguladoras.

2. El Ayuntamiento determinará la base liquidable cuando la base imponible resulte de la tramitación de los procedimientos de declaración, comunicación, solicitud, subsanación de discrepancias e inspección catastral previstos en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

3. Podrá agruparse en un único documento de cobro todas las cuotas de este impuesto relativas a un mismo sujeto pasivo cuando se trate de bienes rústicos sitos en un mismo municipio.

4. El impuesto se gestiona a partir de la información contenida en el Padrón catastral y en los demás documentos expresivos de sus variaciones elaborados al efecto por la Dirección General del Catastro, sin perjuicio de la competencia municipal para la calificación de inmuebles de uso residencial desocupados.

Dicho Padrón, que se formará anualmente para cada término municipal, contendrá la información relativa a los bienes inmuebles, separadamente para los de cada clase y será remitido a las entidades gestoras del impuesto antes del 1 de marzo de cada año.

5. Los datos contenidos en el Padrón catastral y en los demás documentos citados en el apartado anterior deberán figurar en las listas cobratorias, documentos de ingreso y justificantes de pago del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

6. En los supuestos en los que resulte acreditada, con posterioridad a la emisión de los documentos a que se refiere el apartado anterior, la no-coincidencia del sujeto pasivo con el titular catastral, las rectificaciones que respecto a aquél pueda acordar el órgano gestor a efectos de liquidación del impuesto devengado por el correspondiente ejercicio, deberán ser inmediatamente comunicadas a la Dirección General del Catastro en la forma en que por ésta se determine.

7. Los sujetos pasivos deben hacer efectivo el pago de este impuesto de acuerdo con el plazo, forma y efectos que la Ordenanza Fiscal General establece.

8. La liquidación y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de este impuesto, serán competencia exclusiva del Ayuntamiento.

9. Para el resto del procedimiento de gestión y recaudación, deberá aplicarse lo que dispone la legislación vigente.

Artículo 13.º *Infracciones y sanciones tributarias.*

Todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y a las sanciones que correspondan a las mismas se regirá por lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección en su caso, en Ley General Tributaria y demás disposiciones que la completan y desarrollan.

*Disposición final*

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, manteniéndose en vigor hasta su modificación o derogación expresa.»

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

En Villamanrique de la Condesa a 20 de enero de 2016.—El Alcalde, José Solís de la Rosa.

36W-457

## TASAS CORRESPONDIENTES AL «BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Inserción anuncio, línea ordinaria . . . . .	2,10	Importe mínimo de inserción . . . . .	18,41
Inserción anuncio, línea urgente . . . . .	3,25	Venta de CD's publicaciones anuales . . . . .	5,72

Las solicitudes de inserción de anuncios, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, avenida Menéndez y Pelayo, 32. 41071-Sevilla.

Dirección del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla: Ctra. Isla Menor, s/n. (Bellavista), 41014-Sevilla.  
Teléfonos: 954 554 133 - 34 - 35 - 39. Faxes: 954 693 857 - 954 680 649. Correo electrónico: bop@dipusevilla.es